



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 335

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAIME JAVIER BARRERO LOPEZ

Sesión núm. 37

celebrada el miércoles, 2 de noviembre de 1994

	<u>Página</u>
ORDEN DEL DIA:	
Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (Número de expediente 121/000034) (Final)	10209
Pregunta del señor Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario Popular), sobre razones que impiden la iniciación de las obras de la nueva comisaría de Policía de la Playa de las Américas, en Adeje (Tenerife). (BOCG, serie D, número 135, de 20-9-94. Número de expediente 181/001089)	10245

Se abre la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

— **DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (Número de expediente 121/000034.) (Final.)**

El señor **PRESIDENTE**: El orden del día de la sesión es la continuación del dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de ley de sociedades de responsabilidad limitada.

Habíamos concluido el debate del capítulo II del proyecto de ley. Por tanto, iniciamos el debate del capítulo III, que comprende los artículos 18 al 25 inclusive.

Capítulo III
Artículos
18 a 25

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Mur Bernad. **(Pausa.)** Se mantienen a efectos de votación.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. **(Pausa.)** También se mantienen a efectos de votación.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. **(Pausa.)** Se mantienen a efectos de votación.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). El señor Casas tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS:** Intervengo con mucha brevedad porque todas las enmiendas que van de la 122 a la 128, ambas inclusive, son enmiendas técnicas de ajustes a la redacción y, según la documentación que me acaba de entregar el ponente del Grupo Socialista, la mayoría de ellas van a ser objeto de transacción, con lo cual, cuando se haya producido la intervención del Grupo Socialista, en turno de réplica fijaré definitivamente la posición del grupo en función de estas transacciones previstas.

El señor **PRESIDENTE:** Enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. **(Pausa.)** Se mantienen a efectos de votación.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. El señor Fernández de Troconiz tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS:** En este Capítulo III del proyecto de ley de sociedades de responsabilidad limitada tratamos de las aportaciones sociales. Hemos enmendado, al igual que en el resto del proyecto de ley, la práctica totalidad de los artículos en todos los apartados.

Entendemos que nuestras enmiendas en general tienden, por un lado, a mejorar técnicamente el proyecto de ley; a establecer, en relación con el régimen de las aportaciones no dinerarias, la responsabilidad de los administradores que formulen la valoración, estableciendo algo que, a nuestro juicio, entendemos es importante, que es recoger el viejo sistema establecido en el antiguo artículo 32 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, en cuanto a la valoración de las aportaciones no dinerarias y para establecer, de este modo, la responsabilidad de los administradores.

En relación con las prestaciones accesorias, entendemos que mejoraremos de manera notable técnicamente por medio de nuestras enmiendas el dictado del proyecto de ley; basta decir en este sentido que presentamos 18 enmiendas al articulado de este proyecto, en su Capítulo III, que comprende del artículo 18 al 26.

En este sentido, señor Presidente, por no enumerar una a una todas las enmiendas que formulamos a este respecto, ya que nos hemos comprometido a que la discusión del proyecto de ley sea por capítulos y no por artículos, dejo en estos momentos la palabra, sin perjuicio de que luego vuelva a intervenir para manifestar nuestra aceptación o no, en su caso, a las propuestas de modificación o transacción que se realicen por el Grupo Socialista a las enmiendas por nosotros formuladas.

El señor **PRESIDENTE:** Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista y turno en contra.

El señor De la Rocha tiene la palabra.

El señor **DE LA ROCHA RUBI:** El Grupo Parlamentario Socialista de este Capítulo III, de las aportaciones Sociales, que tiene dos secciones, una sobre el régimen específico de las aportaciones y otra el régimen de las prestaciones accesorias, ha hecho un análisis yo creo exhaustivo y metódico de todas y cada una de las enmiendas aportadas por los demás grupos en el espíritu de, sin romper la estructura fundamental del proyecto de ley y el sentido tipológico que a las sociedades de responsabilidad limitada se les quiere dar en la estructura general de nuestro sistema societario, ver cuáles podría aceptar y para cuáles podría buscar fórmulas transaccionales que pudieran ser aceptadas al menos por la mayoría de la Comisión.

En este sentido quiero señalar las siguientes enmiendas que vamos a aceptar de los demás grupos, empezando por la sección 1.ª, de las aportaciones sociales, artículos 18 a 21.

Estamos dispuestos a buscar una fórmula transaccional al artículo 19.2, enmienda 273 del Grupo Parlamentario Popular, en relación con el sistema de definición o constitución de las aportaciones dinerarias. El Grupo Popular pretende dar un salto que nosotros no alcanzamos, y es que se pueda inscribir directamente en el Registro Mercantil cualquier documento dando fe de la verosimilitud el propio registrador mercantil. Nosotros creemos que hay que mantener el sistema actual —ya se debatió en la sesión anterior— y que la constitución sea por escritura pública, pero creemos que en el sistema de acreditación de las aportaciones dinerarias, donde se hace una leve modificación respecto de la Ley de Sociedades Anónimas al introducirse que debe acreditarse ante notario mediante una certificación de depósito, y sería una enmienda transaccional mediante la cual esa certificación quede incorporada a la escritura pública, de tal manera que se eliminen los riesgos de fraude. La enmienda, que se aportará inmediatamente a la Mesa, dirá, en el punto 2, que deberá acreditarse la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito que el notario incorporará a la escritura, o mediante su entrega para que él lo constituya en su nombre. La enmienda sería la incorporación a la escritura.

Se va a aceptar también como enmienda transaccional una parte de la enmienda 274, del Grupo Popular al artículo 20.1, de tal forma que las aportaciones no dinerarias se valoren en pesetas y no quede ahí una valoración en abstracto, aunque una interpretación integradora de toda la ley suponga que deba hacerse en pesetas. Proponemos que se diga específicamente que sea en pesetas, porque en la referencia anterior estaban las aportaciones dinerarias y para que no haya equívocos.

En relación con el artículo 21, que es probablemente el más importante de esta sección, el de la responsabilidad de la realidad y valoración de las aportaciones no dinerarias, creemos que con las enmiendas formuladas por los distin-

tos grupos podría encontrarse un consenso en los siguientes aspectos. Nos parece que efectivamente hay que incorporar la responsabilidad de los administradores en los supuestos de ampliación de capital social, dado que el artículo 77.3 de la ley establece que son ellos los que hacen el informe acerca de la valoración de las aportaciones no dinerarias y lo normal será que la junta general siga ese informe. Si después hay una disfunción, hay una diferencia de valor entre el valor real y el aprobado no debe limitarse la responsabilidad a los socios que aprueban sino también al administrador.

Aportamos una enmienda transaccional a la enmienda 276, del Grupo Popular y a la enmienda 10, de Izquierda Unida, añadiendo al final del párrafo del artículo 21.1 un texto que diría literalmente: También responderán solidariamente los administradores por la diferencia entre la valoración que hubiesen realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.3 de esta ley y el valor real de las aportaciones no dinerarias.

Siguiendo con el mismo artículo, en relación con el punto tercero, artículo 21.3, ofrecemos una enmienda transaccional también a las enmiendas 123, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); 11, de Izquierda Unida, y 202, de la Coalición Canaria, que se mantienen vivas a efectos de votación, de tal manera que puedan ejercer la acción de responsabilidad también los socios, no solamente la sociedad a través de sus administradores o los liquidadores y los acreedores en caso de insolvencia, sino también los socios, pero con la diferencia de que hayan votado en contra del acuerdo, manteniendo aquí la tesis de que los socios deben acudir a la junta general. Lo pueden hacer —hay enormes facilidades en la ley— no sólo personalmente sino también a través de representación y, por tanto, a aquellos que hayan votado el acuerdo, como planteaban las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), de Izquierda Unida y de Coalición Canaria, se les reconoce el derecho, siempre que, al menos, representen el cinco por ciento de la cifra de capital social.

En relación con el artículo 21.4 se plantea una enmienda puramente técnica en razón de la que acabamos de proponer en el artículo 21.3, de tal forma que el punto 4 diría: La responsabilidad frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales a que se refiere este artículo prescribirá, etcétera.

Debo decir que no podemos aceptar la enmienda del Grupo Popular referente a este punto 21.4, que me parece es una enmienda de cierto calado, en la que el Grupo Parlamentario Popular considera que aquí no se trata de una prescripción ni de una caducidad, sino simplemente de un plazo de duración transcurrido el cual ya no se podría plantear ninguna acción de responsabilidad. Lo digo porque me parece que aquí se solapa el plazo de duración de la emergencia o aparición de esa diferenciación entre la realidad de las aportaciones no dinerarias y su valoración con el plazo en que efectivamente se podría ejercer la acción, que está configurado en la ley como un plazo de prescripción.

Por último, vamos a proponer una transacción a las enmiendas 124, de CiU; 81, del Grupo Mixto, señor Mur, y a

parte de la 276, del Grupo Popular, consistente en un nuevo artículo 21.5 referente a que puedan someterse a valoración pericial las aportaciones no dinerarias, pero recogiendo en su verdadero alcance y no simplemente con la afirmación que recogían las enmiendas de que se puede hacer una valoración pericial sino cuáles son las consecuencias de ella. De tal manera, la enmienda sería: Quedarán excluidos de la responsabilidad solidaria los socios cuyas aportaciones no dinerarias sean sometidas a valoración pericial, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, que es, en definitiva, lo que se pedía por los grupos: la posibilidad de acudir a esta técnica de la Ley de Sociedades Anónimas.

En relación con la segunda sección, que es la de las prestaciones accesorias, nuestro grupo va a hacer también fórmulas transaccionales a algunas propuestas de los demás grupos. Creemos que las prestaciones accesorias en la estructura de la ley tienen un carácter personalísimo. Cuando se admiten socios cuya condición societaria venga unida no sólo a una aportación de capital sino a una prestación accesorias, aportar su trabajo cualificado, una patente, un local para uso de la sociedad, cualquier figura jurídica, arrendamiento, etcétera, este carácter personalísimo debe regir todos los aspectos de las prestaciones accesorias, tanto su aportación como su transmisión y modificación.

En todo caso, si vamos a aceptar en sus propios términos las enmiendas 125, de Convergència i Unió; 12, de Izquierda Unida; 203, de la Coalición Canaria, y en parte, pero en la parte más importante creemos, la enmienda 280, del Grupo Popular, todas ellas al artículo 22.1, en el sentido de suprimir de dicho artículo el carácter de «que no podrá ser indefinida». Efectivamente, tras discusiones paralelas con los distintos grupos y una reflexión de nuestro grupo, creemos que el carácter indefinido desde el punto de vista jurídico en algunas prestaciones accesorias va unido a la no determinación del tiempo. Por ejemplo, en una relación laboral, una prestación de trabajo, como prestación accesorias, que fuera unida a una aportación de capital el carácter indefinido no significa un sentido de esclavitud, un sentido delimitado en el tiempo sino un sentido de no determinado en el tiempo.

En relación con el artículo 23.2, sobre el carácter retribuido o no de las prestaciones accesorias y su límite, vamos a proponer una enmienda transaccional que sigue casi literalmente las enmiendas 126, de CiU; 13, de Izquierda Unida, y 204, de la Coalición Canaria y en parte muy importante la 285, del Grupo Popular, y 46, del Partido Nacionalista Vasco, en el sentido de que si el valor del patrimonio contable pasase a ser inferior al capital social no se deje de percibir la retribución sino que la sociedad pueda optar, no literalmente, en el caso de que el valor del patrimonio contable, como consecuencia del pago de las prestaciones accesorias retribuidas pasase a ser inferior al capital social, la sociedad, repito, deberá optar entre la reducción de la cifra de capital social o liberar al socio de la prestación, siguiendo el sentido de las enmiendas que se proponían.

Por último, al artículo 25 aceptamos como enmienda transaccional el contenido de las enmiendas 128, de Convergència i Unió, y 14, de Izquierda Unida, pero llevando el texto que proponían en vez de al artículo 24 al 25, como párrafo segundo, de tal manera que el párrafo actual quedaría como párrafo primero. Su texto literal sería: Por el incumplimiento de la obligación de realizar prestaciones accesorias por causas involuntarias no se perderá la condición de socio, salvo disposición contraria de los estatutos.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Casas, por Convergència i Unió, tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS**: Señor Presidente, efectivamente, tras la intervención del señor De la Rocha he de manifestar que a mi grupo parlamentario le quedaría sólo una enmienda, que es la 127, que retiro en este momento porque, con la transacción que me hace sobre las enmiendas 123, 124, 125, 126 y 128, lo que hace el texto prácticamente es recoger las enmiendas que presentaba el Grupo Catalán. Por tanto, retiro la 127, y nos damos por satisfechos con la intervención del señor De la Rocha.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Casas, ha de entenderse por esta Presidencia que retira todas las demás porque han sido objeto de transacción.

El señor **CASAS I BEDOS**: Por supuesto. Retiro todas las demás junto a la enmienda 127 que era la única que quedaba viva.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: La enmienda 125 no la debe retirar porque no hay enmienda transaccional; es que se va a aceptar. Por tanto, ruego que no se retire esa enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Convergència i Unió retira todas, excepto la 125.

El señor Fernández de Troconiz tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Señor Presidente, en virtud de las transacciones propuestas y, lamento decirlo, con harto dolor de nuestro corazón, retiraremos las enmiendas 273, 274 y 276. Por consiguiente, aceptamos la transacción que se nos ofrece en relación a la enmienda número 273, relativa al artículo 19.2, así como la relativa al número 1 del artículo 20 y la relativa al artículo 21.1; no así, sin embargo, la relativa a la enmienda 278 porque, en verdad, no es una transacción; se pretende una transacción pero, en realidad, es mínimo el detalle que incorpora el texto de la transacción de que se trata. Por consiguiente, no aceptamos la transacción propuesta a la enmienda número 278, que mantenemos viva.

Por último, en relación a la enmienda transaccional que se propone al artículo 21.5, propongo la siguiente redacción, que creo queda más ajustada a la virtualidad de la responsabilidad, por cuanto el texto propuesto dice: Quedarán excluidos de la responsabilidad solidaria los socios cuyas

aportaciones no dinerarias...; sin embargo, y es cierto, la responsabilidad solidaria no solamente se extiende a los socios sino que también se extiende a los administradores sociales. Por tanto, y en este sentido, sería más correcto decir que quedará excluida la responsabilidad solidaria en relación a la valoración de las aportaciones no dinerarias que sean sometidas a valoración pericial, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, con lo cual se comprenden los dos casos, tanto de socios como de administradores, en cuanto a la responsabilidad solidaria.

Por lo que se refiere a la transacción en relación a nuestra enmienda 280, relativa al artículo 22.1 asimismo la aceptamos y, por consiguiente, también quedaría retirada la enmienda número 280; no así en relación a nuestra enmienda 285, por cuanto la virtualidad que nosotros proponemos no es que la sociedad pueda optar entre pagar o no pagar, aparte de que entendemos que el precepto propuesto por el proyecto de ley adolece de un defecto fundamental contable, y es que, como consecuencia del pago de la prestación accesorias, no puede verse reducido nunca el patrimonio neto contable, por cuanto a la contrapartida del pago de la prestación accesorias lógicamente vendrá incorporada la correspondiente contrapartida, bien sea en el debe de la cuenta de explotación, bien en el activo del balance. Por consiguiente, entendemos que es un supuesto de imposible realización.

Creo que con esto, señor Presidente, he contestado a las diferentes transacciones propuestas por parte del ponente, señor De la Rocha, a nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas transaccionales en Comisión no son objeto de aceptación o no por los grupos; son objeto de votación en el supuesto de que el autor de las mismas las someta a ella. Lo digo a efectos de aclarar el debate.

El señor De la Rocha tiene la palabra.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, quiero agradecer a los demás grupos lo que han manifestado en relación con las enmiendas transaccionales que he propuesto y hacer dos puntualizaciones: la primera, que, a mi vez, en nombre de mi grupo, acepto la transacción a la enmienda transaccional que ha propuesto el señor Fernández de Troconiz al artículo 21.5. Efectivamente, es razonable que, si se trata de un aumento de capital y, por tanto, los administradores han hecho un informe a pesar de lo cual se hace una valoración pericial, la responsabilidad quede eliminada para todos. Por tanto, se acepta en estos términos.

En cuanto a la argumentación sobre el artículo 23.2, desde luego esa tesis que acaba de exponer el ponente del Grupo Popular sobre su enmienda número 285, de que por la retribución de las prestaciones accesorias el balance debe quedar equilibrado siempre, me sorprende, dados los altos conocimientos contables y jurídico-mercantiles que tiene el señor Fernández de Troconiz. Si se trata de una aportación laboral, no queda incorporado al balance; puede quedar el resultado, el producto, pero no el trabajo; el trabajo de un empleado, cualquiera que sea el nivel, no

se incorpora al activo. Puede haber supuestos en los que ocurra lo que él dice, pero hay otros supuestos claramente en que eso no ocurre. Por eso yo creo que es razonable el texto de la enmienda que nosotros proponemos y que mantenemos en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De la Rocha, su grupo ha presentado una enmienda transaccional al artículo 21.5 que, por el debate, me da la impresión de que puedo entender ha sido retirada en favor de una presentada por el Grupo Parlamentario Popular. **(Asentimiento.)**

Muchas gracias.

Pasamos al debate del capítulo IV del proyecto de ley. Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Mur Bernad. **(Pausa.)** Se mantienen a efectos de votación.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. **(Pausa.)** Se mantienen también a efectos de votación.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. **(Pausa.)** Se mantienen a efectos de votación.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). El señor Casas tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS**: A este capítulo nuestro grupo tiene presentadas las enmiendas 129 a 133, ambas inclusive. Quisiera destacar la 129, por la que pretendemos que el derecho de adquisición preferente ha de poder establecerse a favor de algunos socios, o de todos, pero en distintas condiciones; y quisiera destacar también la 131, por la que queremos extender la prohibición de la transmisión a las participaciones procedentes de una ampliación de capital.

Las demás son temas menores y también por la documentación que me ha venido del Grupo Socialista entiendo que van a ser objeto de transacción. Por tanto, en la réplica ya concretaré, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Nuestro Grupo Parlamentario tiene presentadas diversas enmiendas al Capítulo IV, concretamente desde la número 15 a la número 22.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 23 también entra en este capítulo, porque es al artículo 45.1

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Sí, efectivamente, señor Presidente.

Se trata, fundamentalmente, de precisar algunas expresiones que nos parecen incorrectas en algunos artículos de este Capítulo IV.

En cuanto al artículo 32, cuando habla de las cláusulas estatutarias prohibidas, se señala: «Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente libre la transmisión.» El término «prácticamente», hasta este momento desconocido por quien hace uso de la palabra en el Derecho español, más bien es una expresión coloquial o nove-

lesca, pero no muy jurídica ni rigurosa. Se emplea también en el apartado siguiente, el 32.2, que dice: «Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente intransmisible la participación.» En este caso no se sabe bien qué quiere decir «prácticamente». Una cláusula estatutaria hace libre o no libre la transmisión, pero no prácticamente libre la transmisión; por ello nosotros proponemos que se supriman estos términos, «prácticamente», tanto en el apartado 1 como en el 2 del artículo 32.

Asimismo, entendemos que el artículo 32.2 debería completarse con la expresión «o del aumento de capital». Es decir, creemos que la prohibición de transmitir, hasta un período máximo de cinco años, no debe quedar limitada al acto fundacional, también debe entenderse que se admita en participaciones procedentes de una ampliación de capital.

En el caso del artículo 34, hablamos del régimen de la transmisión forzosa, señalar que hay una errata en el apartado 3, porque hablamos de la regla 4.ª del artículo 33, cuando deberíamos decir regla d) del artículo 33. Nosotros también consideramos que, en el apartado 1 del artículo 34, debe suprimirse la frase «remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida». Pretendemos en este caso, como en la propuesta que también hacemos de modificación del apartado 2, de aligerar las exigencias procesales, dado que se trata de hacer mucho más flexible la actuación de las sociedades de responsabilidad limitada.

Hay algunas otras modificaciones de carácter técnico que esperamos sean aceptadas por la comisión en este trámite y evitamos su detenida exposición en este momento para no cansar a SS. SS.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Fernández de Troconiz para defender sus enmiendas.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: En este capítulo IV del proyecto de ley tratamos de la documentación de la transmisión de las participaciones de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la llevanza interna del libro de registro de socios y del régimen de la transmisión de las participaciones.

Nuestras enmiendas van encaminadas, por una parte, en lo que se refiere a las transmisiones, a la incorporación a las sociedades de responsabilidad limitada de todos los medios posibles admitidos en Derecho en cuanto a transmisión y a gravamen, en cuanto a su documentación, de las participaciones de las sociedades de responsabilidad limitada; por cuanto, si no, las participaciones en algunas sociedades de responsabilidad limitada (se mantendría, por consiguiente, el sistema actual) sin existir realmente una causa que lo justifique, pasarían a mantenerse, junto con el censo enfiteútico, la hipoteca y la donación de bienes inmuebles como los únicos casos en que hacen falta unas formas específicas para la documentación de este tipo de transmisiones, más aún teniendo en cuenta que a partir de la Ley del Mercado de Valores fue suprimido el requisito establecido por el viejo decreto de 19 de septiembre de 1936,

ítulo IV
tículos
al 45

en cuanto a la intervención de fedatario público en la transmisión de acciones y otros valores negociables. Por tanto, entendemos que es bueno que si el Monasterio de El Escorial, en el supuesto de que fuera una propiedad privada, pudiera transmitirse, inclusive pensándolo en un documento privado, es absurdo pensar que no puede hacerse de la misma manera la transmisión de participación en una sociedad de responsabilidad limitada.

Lógicamente, otro bloque conjunto de enmiendas propuestas por nuestro grupo pretenden afianzar los efectos frente a terceros y frente a la sociedad este régimen de transmisión que se propone en las enmiendas al proyecto de ley.

En relación con el libro registro de socios presentamos una serie de enmiendas, básicamente técnicas, que pretenden reforzar tanto el contenido del libro registro de socios cuanto las personas que pueden tener acceso al mismo.

Respecto al régimen de la transmisión de las participaciones sociales, realizamos una serie de correcciones en lo que se refiere a las limitaciones que establece la ley al posible régimen estatutario de transmisión de participaciones sociales y planteamos un sistema diferente al régimen general legal supletorio, a falta de otro estatutario, en cuanto a la transmisión voluntaria de las participaciones de una sociedad de responsabilidad limitada. Nuestro texto coincide básicamente con el propuesto por otra enmienda del Grupo Socialista, por lo que imagino será objeto de transacción y en su día retiraremos nuestra enmienda en el supuesto de que efectivamente se plantease este régimen nuevo de transmisión de participaciones sociales. El régimen que planteamos nosotros como supletorio consistiría fundamentalmente en un anuncio por parte del socio a la sociedad, la cual procedería a convocar inmediatamente una junta general, en la que se decidiría, bien autorizar al socio la transmisión libre de estas participaciones sociales o bien establecer qué socio o socios se harían cargo de las participaciones sociales ejercitando el correspondiente derecho de tanteo.

Señor Presidente, en términos generales, nuestras enmiendas se refieren a mejoras técnicas en lo relativo al articulado del proyecto de ley y damos por defendidas el resto de las enmiendas, puesto que tratan de precisiones técnicas y lógicamente no voy a proceder a su análisis detallado en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor De la Rocha tiene la palabra.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, intervengo para explicar la posición de mi grupo en relación con las enmiendas presentadas por todos los grupos, incluido el socialista, algunas muy importantes, a la Sección 2.^a de este Capítulo IV, que trata del régimen de las participaciones sociales, que se divide en cuatro secciones, y al que se han propuesto 98 enmiendas. Adelanto ya a la Mesa y a toda la Comisión que todas ellas van a ser objeto de discusión aquí, porque no ha habido posibilidad de que la Ponencias depurara ninguna.

La posición de nuestro grupo, siguiendo un poco el criterio señalado en mi intervención anterior, es la siguiente. En cuanto a la Sección 1.^a, relativa a disposiciones generales, vamos a aceptar dos enmiendas y defendemos también la enmienda número 172, al artículo 26, apartado 2, del Grupo Socialista, que coincide en parte con la 289, del Grupo Popular. Es una enmienda técnica y pretende la supresión del inciso final «por cualquiera de los medios expresados en el apartado anterior». Es una anomalía técnica, se trata de un resto de la redacción originaria en la que había más párrafos y no ha quedado suficientemente depurado en el proceso prelegislativo.

Quiero señalar aquí algunos argumentos sobre lo expuesto por el portavoz del Grupo Popular; ruego me excusen por saltar de un portavoz a otro, pero prefiero utilizar la metodología de ir por secciones y por artículos, que puede clarificarnos mejor la posición. El portavoz del Grupo Popular ha defendido una enmienda en función de la cual debe haber un sistema de documentación de las transmisiones muchísimo más flexible y más libre, de tal manera que pudieran transmitirse las participaciones sociales incluso por documento privado. La realidad es que el texto mantiene el sistema actual y me sorprende la argumentación porque en la última sesión se habló de mantener el régimen jurídico de las participaciones sociales, y en general el régimen jurídico de este tipo de sociedades de responsabilidad limitada, con el mismo esquema que en la actualidad, de tal forma que aquello que se hace por escritura pública, se siga haciendo de esa forma; aquello que tiene que documentarse por escritura o documento público, se haga así. En concreto, el régimen de documentación de las transmisiones de las participaciones sociales se puede hacer, según el proyecto, por escritura o por documento público. ¿Por qué no por documento privado? En definitiva —como se ha dicho en las sociedades anónimas, no en todos los casos—, porque aquí no hay un título público y porque aquí lo importante es la notificación o el conocimiento suficientemente fehaciente por parte de la sociedad y por los socios. Es el régimen actual y nos parece que debe mantenerse.

Vamos a aceptar la enmienda 292, del Grupo Popular, al artículo 27.1; y la enmienda 295, al artículo 27, que pretende la adición de un apartado 5 al artículo 27. Efectivamente, son mejoras importantes al sistema del libro registro de socios.

En relación con la Sección 2.^a, relativa al régimen de transmisión de las participaciones sociales, llamo la atención de SS. SS. porque el Grupo Parlamentario Socialista, a través de un grupo de enmiendas pretende un cambio bastante importante del sistema del proyecto de ley. En el proyecto de ley, el régimen de transmisión viene definido por tres grandes características. En primer lugar, el carácter personalista de este tipo de sociedades, es decir, la definición de quiénes son socios, quiénes pueden acceder a la condición de socio, conlleva al establecimiento de algunos límites y, por tanto, la no libertad absoluta en la transmisión. Esto está regulado actualmente en el proyecto por los artículos 29 y 30, que, sin embargo, establecen la libre transmisión «inter vivos» entre socios y ascendientes y

descendientes. En segundo lugar, el proyecto de ley establece lo que se llama un régimen estatutario, es decir, que, aunque los estatutos puedan y deban regular esta materia, para esa regulación el proyecto de ley establece unos límites importantes, en la línea de lo que se ha venido llamando por la doctrina las cláusulas de consentimiento. En tercer lugar, establece un régimen legal supletorio, con un conjunto de cláusulas prohibitivas para el supuesto de que los estatutos no regularan.

Pues bien, a través de nuestras enmiendas números 173, 174 y 175 pretendemos modificar este sistema ampliando el ámbito de autonomía de la libertad de los socios. En primer lugar, incrementando la flexibilidad en el sistema de transmisión; en segundo lugar, eliminando el régimen estatutario, es decir, los socios pueden establecer a través de los estatutos la fórmula que quieran, pero sin límite alguno, sólo lo que son estrictamente cláusulas prohibitivas; y en tercer lugar, manteniendo un régimen supletorio legal semejante o parecido al que figura en el proyecto de ley, pero también más flexible. Sobre este esquema pivotan las enmiendas que hemos presentado y sobre el que hemos considerado las que han presentado los demás grupos parlamentarios. Por eso ya adelanto al Presidente de la Comisión que a la hora de la votación quizá procediera, aunque pueda ser una anomalía, votar primero las enmiendas del Grupo Socialista, para después poder votar quizá algunas transacciones que vamos a proponer o algunas enmiendas de otros grupos, que ahora van a ser a los nuevos artículos que vamos a decir. La razón deriva de la anomalía de que en este proyecto de ley no haya habido Ponencia y, por tanto, no hayamos podido depurar algunas de las enmiendas que hemos presentado. Están todas por escrito y, por consiguiente, eso quizá aliviará la tarea de la Mesa.

En relación con el nuevo artículo 29, que sería el resultado de nuestra enmienda número 173, que recogería el régimen de transmisión voluntaria «inter vivos» y el régimen legal supletorio, proponemos aceptar como enmienda transaccional una parte importante de la enmienda número 132, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), de tal manera que, a la hora de la denegación en el régimen supletorio, punto 2, epígrafe c), del consentimiento por parte de la sociedad a un socio que quiera transmitir una o varias participaciones sociales, esa denegación se tiene que notificar por conducto notarial, salvo que, y dice literalmente el párrafo: no será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la junta general donde se adoptaron dichos acuerdos. Se trata de flexibilizar que si el socio que quiere transmitir acude a la junta general, y en esa junta general se le dice que no puede transmitir a quien pretende porque hay varios socios que emergen y que dicen, yo quiero ese paquete de participaciones, si son varios, repartidas proporcionalmente, no sea necesario que, a pesar de todo, haya que notificarles notarialmente, como estaba en el proyecto inicial.

Al nuevo artículo 30, que sería resultado de la enmienda número 134, y que recogería el antiguo artículo 32, cláusulas estatutarias prohibidas, quiero hacer alguna reflexión, en primer lugar, sobre argumentaciones que se han hecho, fundamentalmente por el portavoz de Izquierda

Unida-Iniciativa per Catalunya. Se pretende suprimir la expresión «prácticamente», de tal manera que esa afirmación de que serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente libre la transmisión voluntaria «inter vivos», novedosas en el derecho societario que, por consiguiente, habría que eliminarlas. Debo decir que, efectivamente, la expresión «prácticamente» es lo que se suele llamar en la doctrina un concepto jurídico indeterminado. El significado último de «prácticamente» es difícil de calibrar: hemos buscado, y nos consta que también otros grupos, expresiones que pudieran sustituir al «prácticamente». El sentido que tiene es vetar que la transmisión pueda ser absolutamente libre por el carácter personalista. Quiero decir, para tranquilidad del representante de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que no es una expresión novedosa en nuestra doctrina ni en nuestra legislación, sino que está literalmente copiada de lo que dice el artículo 63.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando se debatió la Ley de Sociedades Anónimas, se planteó el mismo problema, pero en sentido contrario: que no se podía limitar o prohibir de manera absoluta la transmisión de participaciones sociales. La fórmula a que se llegó en el límite, en el extremo, fue decir que serían nulas las cláusulas que hicieran prácticamente imposible la transmisión. Por ello, nos parece que, siendo un concepto, en todo caso, discutible, dudoso y, desde luego, indeterminado, es mejor mantener el mismo concepto que tiene la Ley de Sociedades Anónimas que no buscar otro que haría todavía más compleja la interpretación posterior por los tribunales, sobre qué se quiere decir aquí que no se haya dicho en la Ley de Sociedades Anónimas o qué se quiere decir en la Ley de Sociedades Anónimas que no se haya dicho aquí (artículo 63.2 de la Ley de Sociedades Anónimas).

En todo caso, quiero también decir que en nuestro nuevo artículo 30 solamente dejamos esa expresión para la prohibición de la absoluta libertad de transmisión: Punto 1. «Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente libre la transmisión»..., pero lo eliminamos de la prohibición de transmitir. Mantenemos que sólo serán válidas las cláusulas que prohíban la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos «inter vivos» si los estatutos reconocen al socio el derecho a separarse de la sociedad en cualquier momento; es decir, que conectamos la cláusula prohibitiva con el derecho de separación que antes no estaba, con lo cual dotamos de muchísima mayor flexibilidad al texto de la ley.

Voy a las enmiendas transaccionales que proponemos a las enmiendas al artículo 30, y que, por tanto, aceptaríamos.

La primera sería añadir al final del artículo, de acuerdo con las enmiendas números 131, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); 18, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; y 206, de Coalición Canaria, que los estatutos podrán impedir la transmisión voluntaria de las participaciones por actos «inter vivos» o el ejercicio del derecho de separación durante un período de tiempo no superior a cinco años a contar desde la constitución de la sociedad, y continúa: «o para las participaciones procedentes de una ampliación de capital, desde el otorgamiento de la

escritura pública de su ejecución». Aceptamos que también pueda incorporarse esa prohibición en el supuesto de ampliación de capital social.

Proponemos la supresión de todo el artículo 31, a través de nuestra enmienda número 175; artículo 31 que establecía unos límites muy drásticos a la libertad de los socios para establecer un régimen estatutario del sistema de transmisión de las participaciones sociales y, por consiguiente, todas las enmiendas a ese artículo 31 solicitamos que se retiren o decaigan, porque casi todas ellas iban en la línea de flexibilizar esos límites. Si nuestra propuesta actual es que esa flexibilización sea máxima, es decir, que no existan estos límites, consideramos, por tanto, que deberían aceptarse por los demás grupos.

En relación con el artículo 34.3, régimen de transmisión forzosa, proponemos una enmienda transaccional a la enmienda número 36, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y a la número 208, de Coalición Canaria, que diga: «En tanto no adquieran firmeza, los socios»..., introducir «y, en su defecto, y sólo para el caso de que los estatutos establezcan en su favor el derecho de adquisición preferente, la sociedad podrá subrogarse en lugar del rematante». Con esto pretendemos recoger la hipótesis de que los estatutos sociales hayan previsto que, para el supuesto de transmisión forzosa, la sociedad tenga también un derecho de opción, para evitar que pueda incorporarse a la misma cualquier extraño al grupo original o al grupo actual de socios.

En cambio, no podemos aceptar la enmienda de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en relación al artículo 34, sobre la que su portavoz ha argumentado que se aligeraran las exigencias procesales, de tal manera que no fuera el juez o el juzgado, en el caso de transmisión forzosa, de un embargo, de una subasta, el que notifique a la sociedad y ésta notifique a los socios, porque creemos que el régimen que establece el proyecto de ley da más garantías a los propios socios de enterarse a tiempo que pueden concurrir a la subasta, que pueden participar en ella y, por tanto, que pueden ejercer su derecho, recogido en los estatutos, de tener una opción anterior a terceros para adquirir ese paquete de participaciones que sale a subasta.

En relación con el artículo 35.2, régimen de la transmisión «mortis causa», proponemos la enmienda número 178, igual a la enmienda número 52, del Grupo Vasco (PNV); enmienda puramente técnica, que sustituye una referencia al artículo 102 por el artículo 101.

En relación con el artículo 36, modificación estatutaria del régimen de transmisión, vamos a aceptar en sus propios términos la enmienda número 319, del Grupo Popular.

En relación con el artículo 40, que trata de la prenda de participaciones sociales, vamos a aceptar en sus propios términos la enmienda número 210, de Coalición Canaria, porque mejora técnicamente ese artículo.

En relación con el artículo 43.1, sobre la adquisición derivativa de las propias participaciones, proponemos una enmienda transaccional que podría significar, en parte, un acuerdo con la enmienda 332, del Grupo Popular, que consistiría en añadir nueva letra c) al punto 1, de tal manera que establezca la posibilidad de adquirir sus propias parti-

cipaciones, o acciones o participaciones de su sociedad dominante, también en un tercer supuesto, que sería cuando las participaciones propias se adquieran en el caso previsto en el artículo 34.3 de esta ley. Va conectada con una enmienda que hemos explicado anteriormente.

Estas son las enmiendas del Grupo Socialista que defenderemos o las de otros grupos que proponemos transar o aceptar, señor Presidente, y ruego excusas, pero son 98 las enmiendas presentadas a este capítulo y realmente era muy difícil hacer un seguimiento de otro tipo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández de Troconiz.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: En función de las transacciones propuestas por el ponente del Grupo Socialista, nosotros retiramos nuestras enmiendas números 289, 313 y 332.

Me gustaría hacer una serie de puntualizaciones acerca de las manifestaciones del señor De la Rocha. En relación a la falta de ponencia de esta ley, lamentablemente, en efecto no ha habido ponencia, pero que conste claramente y para la posteridad que no ha sido por culpa de los ponentes del Grupo Socialista ni por culpa de los ponentes del Grupo Popular, que hemos asistido puntualmente a todas las reuniones que se han convocado de la Ponencia de este proyecto de ley.

En relación al contenido del proyecto, no nos parece correcto que se suprima el artículo 31, por cuanto entendemos que es bueno que se establezcan limitaciones a la libertad estatutaria de transmisión de participaciones sociales. Retiramos nuestra enmienda número 313, en función de establecerse en otra enmienda del Grupo Socialista un régimen similar al propuesto por nosotros, mucho más flexible y ágil que el supletorio establecido por el proyecto de ley.

En relación a la documentación de las transmisiones de las participaciones sociales, me gustaría hacer dos puntualizaciones. Nosotros dijimos, en relación a la constitución de las sociedades de responsabilidad limitada, que no nos parecía bueno entrar en lo que se puede denominar batallas, luchas o, mejor aún, discusiones existentes en la actualidad en relación a los cuerpos, las personas, los funcionarios a los que debe competir el otorgamiento o la dación de fe pública, sea mercantil o sea la denominada extrajudicial o civil. Sin embargo, en relación a la documentación de la transmisión de las participaciones de las sociedades de responsabilidad limitada, entendemos que existe un error legislativo jurídico grave, porque nosotros, pese a que aparentemente queremos establecer un régimen de libertad absoluta de transmisión de documentación de las participaciones, lo que hacemos, sin embargo, es volver prácticamente al régimen de la Ley de 17 de julio de 1953 en su primitiva redacción, es decir, que para que produzca efectos frente a terceros la transmisión de las participaciones sociales es necesario hacérselo saber directamente a esta persona contra la cual se pretende hacer valer la transmisión, en definitiva romper su buena fe posible, o bien inscribirlo en el Registro Mercantil para que tenga efectos

frente a cualquier tercero. Es la única manera posible de garantía publicitaria de transmisión de participaciones sociales, en definitiva, de titularidad de participaciones sociales.

En relación a los bienes inmuebles, la garantía de publicidad frente a terceros está en el Registro de la Propiedad. En cuanto a los bienes muebles y a los títulos negociables está bien en la posesión de los bienes muebles o de las acciones tituladas, bien como consecuencia de las anotaciones en cuenta y de la publicidad llevada a efecto por las sociedades de mediación. Sin embargo, nos encontramos con un vacío en nuestro ordenamiento en cuanto se refiere a la publicidad de la titularidad de unos bienes, de unos derechos, en el caso concreto de las participaciones en una sociedad de responsabilidad limitada, y es que no existe ningún medio posible de publicidad de la titularidad de las participaciones de las sociedades de responsabilidad limitada. Por esto entendemos que, a efectos de terceros, deberíamos volver al sistema de inscripción en el Registro Mercantil, que lógicamente requiere, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en el Reglamento del Registro Mercantil, documento público para la inscripción en el Registro Mercantil, pero a cualquier otro efecto y a efectos entre partes que sea válido, por supuesto, un documento privado, por qué no, para la transmisión de una participación en una sociedad de responsabilidad limitada.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: A la vista de las transacciones propuestas por el Grupo Socialista, nuestro Grupo retira la enmienda número 36, aceptando la transacción que se propone. Asimismo se retira la enmienda 35 y la número 19 al artículo 34, aceptando las argumentaciones expuestas por el Grupo Socialista. Sin embargo, mantenemos —y no entendemos el empecinamiento en no aceptarlo así— la enmienda número 17 —anunciando también la retirada de las enmiendas 15 y 16—, en la que se propone la supresión del término «prácticamente», tanto en el párrafo 1 como en el párrafo 2 del artículo 32. El hecho de que esté en la Ley de Sociedades Anónimas —y es cierto que está, en la última redacción del Real Decreto legislativo del año 1989— no significa que haya que mantenerlo aquí. Se trata de un concepto jurídico indeterminado, como muy bien lo ha calificado el portavoz socialista, que va a ser una fuente constante de conflictos de interpretaciones, más que discrecionales, arbitrarias en la práctica. Por ello, que se haya establecido así en la Ley de Sociedades Anónimas no significa que debamos seguir cometiendo el mismo pecado en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por cierto, podría haberse aprovechado el actual proyecto para modificar la Ley de Sociedades Anónimas en este punto. Tengo que decir aquí que nosotros rechazamos la técnica que abusivamente emplea este proyecto de ley al aprovecharse para modificar ampliamente la Ley de Sociedades Anónimas, en vez de enviar un proyecto de ley de reforma de esta ley por el Gobierno. En todo caso, mantenemos esta enmienda y espera-

mos que al final sea aceptada por el Grupo Socialista y por otros grupos, ya que nos parece que tiene toda la razón intentar evitar que en las futuras leyes se mantengan conceptos jurídicos indeterminados, fuente de conflicto segura.

Mantenemos el resto de las enmiendas, excepto las que ya he anunciado que retiro. En concreto mantenemos la enmienda número 20 (me parece que técnicamente debería reconsiderarse su aceptación por el Grupo Socialista y otros grupos) que se refiere a la necesidad de que las transmisiones de participaciones sociales con infracción de ley sean consideradas nulas y no solamente que no surtan efectos frente a la sociedad. Una transmisión de participaciones sociales que infringe manifiestamente la ley o los estatutos debe considerarse nula, y ésa es la sanción jurídica adecuada para la vulneración flagrante y contundente de la ley. También advertimos sobre la necesidad de que en relación con esta cuestión hubiera una ulterior reflexión.

El resto de las enmiendas, de carácter técnico, las mantenemos, repito, con excepción de las que ya he anunciado que retiro en este acto en relación con las presentadas al capítulo IV del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Quiero manifestar la posición de mi Grupo después de la intervención del señor De la Rocha. Mantenemos la enmienda 129, que tendrá que ser sometida a votación porque he entendido que aceptaban su redacción; retiramos la 130 y la 133 y mantenemos también las 131 y 132, que van a ser objeto de transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Rocha.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Agradezco a los representantes de los demás grupos las enmiendas que han retirado aceptando propuestas transaccionales del Grupo Socialista.

Quiero agradecer tres puntualizaciones breves a tres argumentaciones de contrario, con un preámbulo dirigido al señor Fernández de Troconiz. Yo no he dicho quién es el responsable o responsables de que no se haya reunido la Ponencia; he dicho exclusivamente que la Ponencia no se ha reunido. No se trata aquí de buscar culpables, porque ése no es el problema. La Ponencia no se ha reunido y no ha depurado su trabajo. En ese sentido todos tenemos responsabilidad.

La primera puntualización que quiero hacer es al señor Fernández de Troconiz, que insiste en su argumento de que habría que flexibilizar más la transmisión de las participaciones sociales; argumento que luego contradice al exponer que al mismo tiempo habría que intentar llevar al Registro Mercantil la titularidad de las participaciones sociales. Hay una contradicción entre decir que las participaciones sociales se puedan transmitir de cualquier manera, incluso por documento privado, y al mismo tiempo que se puedan llevar al Registro Mercantil. Nosotros mantenemos la tesis de que su transmisión sea por el sistema actual, a

través de escritura pública o documento público, y la no obligación de llevarlas al Registro Mercantil. ¿Por qué? En primer lugar, por razones de flexibilidad y de disminución de costes y, en segundo lugar, porque el espíritu y la letra del proyecto van en la línea de garantizar la máxima transparencia acerca de quiénes son los titulares de las participaciones entre los socios, por el carácter personalista de la sociedad, pero no dar prevalencia al conocimiento por terceros acerca de quiénes son los titulares de las participaciones. Efectivamente el artículo 27, cuando regula el sistema de la llevanza del Libro registro de socios, que ha sido mejorado con aportaciones del Grupo Popular, establece el derecho de cualquier socio a examinar el Libro registro de socios, conocer exactamente quiénes son los titulares de todas las participaciones, qué carga puedan tener esas participaciones, etcétera. Pero en relación con los terceros lo que establece es un derecho a conocerlo sólo en el supuesto de que exista algún tipo de carga o gravamen que les afecte a ellos, pero sólo en la medida en que les afecte a ellos. Según el proyecto de ley, cualquier tercero no puede estar continuamente examinando el Libro registro de socios y, por el carácter personalista de la sociedad, entendemos que no es necesario llevar al Registro Mercantil, igual que no se llevan en la Ley de Sociedades Anónimas, quiénes son los titulares de las acciones.

Voy a hacer dos puntualizaciones más, mucho más breves, en relación con la posición de Izquierda Unida. Respecto al artículo 17 y el adverbio «prácticamente», insisto en lo manifestado anteriormente, que no hemos encontrado un adverbio que fuera menos malo que éste. Aceptamos que no es un adverbio correcto, pero la alternativa que el Grupo de Izquierda Unida propone de suprimirlo lo que hace es dar un salto conceptual; establece el principio de la absoluta libertad de transmisión de las participaciones sociales que creemos que desde el punto de vista tipológico, es decir, desde el punto de vista de cuál es el sentido que queremos dar a la condición de socio en esta ley, ese sentido personalista, ese plus personalista debemos evitarlo.

Por último, en relación con su enmienda número 20, tendente a que se establezca la consecuencia de que la transmisión de participaciones sociales que incumplan los requisitos legales sea nula, es decir, que la sanción sea la de la nulidad, a nosotros nos parece innecesario y excesivo; innecesario porque en el Derecho mercantil está ya incorporado normalmente el principio de la ineficacia cara a la sociedad. Desde el punto de vista societario, las transmisiones que no cumplen los requisitos legales no son eficaces para ejercer los derechos ante la sociedad. Desde el punto de vista de los transmitentes y adquirentes, ellos son libres de instar la nulidad, si les interesa, o de mantener el contenido de los pactos más complejos que hayan podido hacer. Por eso, incorporar una nulidad de pleno derecho absoluta puede tener consecuencias no queridas por las partes que intervienen en esa operación y tampoco es necesaria para lo que pretendemos desde el punto de vista societario, que es la ineficacia. Una transmisión, repito, que se hace sin cumplir los requisitos legales no tiene efectos frente a la sociedad, no se pueden ejercer los derechos políticos, tampoco se pueden ejercer derechos económicos

(la sociedad pagará los beneficios al que figura como titular) y tampoco se pueden plantear otros derechos relacionados con cargas que tengan esas participaciones, etcétera. Por estas razones mantenemos nuestras enmiendas y rechazamos las números 17 y 20, del Grupo de Izquierda Unida. **(El señor Fernández de Troconiz Marcos pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fernández de Troconiz, ¿a qué efectos pide la palabra?

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Señor Presidente, para hacer unas puntualizaciones a las manifestaciones del señor De la Rocha en relación con la Ponencia y las transmisiones.

En relación con la Ponencia, efectivamente él no ha dicho quién es el culpable, pero yo sí. Yo entiendo, señor Presidente, que ésta es una de las leyes que hubiera necesitado una ponencia prolongada y profunda, lo que nos hubiera evitado sorpresas desagradables que nos podremos encontrar al final, inclusive posibles contradicciones entre enmiendas que puedan ser aceptadas en sentido diverso. Quiero lamentarlo simplemente y puntualizar lo que ha dicho el señor De la Rocha en relación con la ponencia.

Por lo que se refiere a las transmisiones, la agilidad no tiene nada que ver con la garantía de terceros. La transmisión puede ser perfectamente ágil y flexible y recabar ciertos requisitos necesarios frente a terceros para que surta efectos perjudiciales frente a ellos. Le voy a decir más. Las participaciones sociales, según la Ley de 17 de julio de 1953, se transmiten necesariamente en escritura pública por una razón, porque es la única manera de acceder al Registro Mercantil, porque si no no pueden acceder de ninguna otra manera. Le voy a poner otro ejemplo que es paradigmático. Un heredero único puede heredar miles de millones de pesetas en bienes inmuebles y tiene acceso al Registro de la Propiedad con un documento privado de aceptación de la herencia en cuestión; sin embargo, basta con que exista una sola participación social en su haber hereditario para que la transmisión tenga que documentarse necesariamente en documento público, lo cual es absurdo. El artículo 14 de la Ley Hipotecaria permite la inscripción en el Registro de la Propiedad de la herencia a favor del heredero único acompañando simplemente el título hereditario, manifestando lógicamente su aceptación al registrador de la propiedad, y, sin embargo, si se trata de una participación en una sociedad de responsabilidad limitada esto no puede realizarse así. Entendemos que es una anomalía que se produce en nuestro ordenamiento y que es una buena oportunidad para corregirlo, sin perjuicio de que la garantía frente a terceros se lleve a efecto a través de la necesaria inscripción en el Registro Mercantil.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido para un turno muy breve, ya que hemos abierto un debate que no tiene sentido reglamentariamente.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Se ha planteado de nuevo el tema de la Ponencia y, aunque no quisimos entrar en él anteriormente, queremos que quede claro que por

parte de todos los grupos parlamentarios no ha habido ninguna oposición —ha podido darse la impresión contraria— a que hubiera una ponencia. Todos estábamos muy de acuerdo en que debiera haber habido una ponencia respecto de este proyecto de ley. El que no se haya producido, al final, y haya habido dificultades para asistir a determinadas reuniones convocadas no significa que no se pudiera haber intentado reunirse en otro momento. Lo cierto es que se decidió al final que se pasase a la Comisión con las dificultades que esto tiene en el debate. Pero que quede claro que desde nuestro punto de vista ningún grupo parlamentario se ha opuesto; al contrario, nos ha parecido a todos que hubiera sido muy bueno el que hubiera habido una ponencia en el debate de este proyecto de ley. Por tanto, no creo que deban sacarse otras consecuencias respecto del hecho de que no haya habido suficientes sesiones de ponencia que preparasen este proyecto de ley.

En cuanto a las manifestaciones del portavoz socialista respecto de nuestras enmiendas mantenidas, ya que ha insistido en que no le parece bien el término «prácticamente» y que habría que buscar otro porque no lo han encontrado, yo sugiero en este momento, como enmienda *in voce*, que se modifique el artículo 32, tanto en el apartado 1 como en el apartado 2, en el siguiente sentido: que se suprima la expresión «prácticamente» y se añada, al final del apartado 1 y al final de la primera frase del apartado 2, la expresión «de derecho o de hecho». Es decir, el apartado 1 quedaría redactado así: «Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan libre la transmisión de derecho o de hecho.» Y el apartado 2 empezaría así: «Serán nulas las cláusulas estatutarias que hagan intransmisible la participación de derecho o de hecho.» Nos parece que es mejor esta expresión, mucho más clara que el adverbio «prácticamente», que es dubitativo y que da lugar a que se pueda interpretar como se quiera lo de la libertad o no de la transmisión. Desde luego, no es nuestra intención producir una absoluta libertad de transmisión, como señalaba el ponente socialista, sino todo lo contrario, y creemos que ésta sería una posible redacción que jurídicamente es más correcta.

En cuanto a la enmienda 20, nosotros proponemos que las transmisiones no ajustadas a lo previsto en la ley sean nulas y el ponente socialista propone que sean ineficaces. La verdad es que el señor De la Rocha, al expresar lo que significa ineficacia, ha terminado por definir lo que es la nulidad, porque lo que pretende es que este tipo de transmisiones no sean ineficaces jurídicamente frente a nadie, no produzcan efectos. Pues eso es la nulidad, que significa una enfermedad radical y originaria de una transmisión, que sabemos todos lo que quiere decir en derecho, que produce mucha más seguridad jurídica que la mera ineficacia frente a terceros, que es lo que establece el proyecto de ley en el artículo 37.

El señor **PRESIDENTE**: En su momento se someterá a votación su enmienda transaccional *in voce*.

El señor De la Rocha tiene la palabra.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Brevísimamente voy a contestar, en este tercer turno, a las puntualizaciones que se nos han hecho.

El señor Fernández de Troconiz insiste en su tesis de que hay que flexibilizar el sistema de transmisión de las participaciones sociales pero al mismo tiempo llevarlas al Registro Mercantil, y que se pueden llevar al Registro Mercantil sin necesidad de escritura pública. Pone como ejemplo la aceptación de la herencia por el heredero único. Señor Fernández de Troconiz, ese ejemplo no vale. En la aceptación de la herencia por el heredero único hay un documento público que es el testamento. Por tanto, lo que se lleva es el testamento con la aceptación, pero hay un documento público.

En relación con la primera puntualización del portavoz de Izquierda Unida, tomamos nota, pues en este momento es un tema que no podemos resolver. Así, en la primera música nos parece que esa expresión de que hagan libre la transmisión de derecho o de hecho tiene consecuencias no queridas, porque parece que podría significar muchísimas más limitaciones de las que nosotros pretendemos. Nosotros pretendemos únicamente un límite negativo al final, en el extremo. En todo caso, tomamos nota, reflexionaremos sobre ello y en posteriores trámites parlamentarios podríamos buscar una solución.

Sobre la última cuestión, me he explicado mal, que es probable, o se han interpretado mal mis palabras. Yo no he dicho que sea lo mismo lo que dice el proyecto de ley que la propuesta del Grupo Izquierda Unida de mantener la nulidad. Yo he dicho que el incumplimiento de los requisitos legales lo hace ineficaz frente a la sociedad. Yo no he dicho que sea ineficaz frente a las partes que pactan una transmisión en esas condiciones y que ellas son libres de instar o no la nulidad si lo creen o si, en sentido contrario, entienden que no son nulas entre ellas. Hay una diferencia fundamental. Nos parece que introducir la nulidad supone incorporar un concepto innecesario para este proyecto de ley y mucho más restrictivo y rígido para el tráfico mercantil en la práctica.

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos el debate del capítulo V.

Enmiendas del Grupo Mixto, señor Mur Bernad. **(Pausa.)** Se mantienen a efectos de votación.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) se mantienen también a efectos de votación.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) se mantienen a efectos de votación.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. El señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Nuestro Grupo ha presentado tres enmiendas a este capítulo V, las números 24, 25 y 26, respectivamente, a los artículos 49, 52 y 53.

En el artículo 49 pretendemos que del apartado 2 se suprima el último inciso, que dice: «En caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.» Nosotros consideramos que para los socios pertenecientes a países comunitarios probablemente es una regulación nula,

y entendemos que sobra esta limitación que se permite para socios que residan en el extranjero. **(El señor Arqueros Orozco ocupa la presidencia.)**

En cuanto al artículo 52, nosotros entendemos que hay que permitir supuestos de representación mucho más amplios que los establecidos en este artículo. En el proyecto de ley se señalan restricciones para la representación en este artículo 52, cuyo apartado 2 dice: «El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio», cosa que solamente podrá excepcionarse si los estatutos así lo establecen expresamente. Nosotros entendemos —y por eso proponemos una adición, un apartado 4 a este artículo 52— que las restricciones a la representación que señala el artículo 52 no deben ser de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni cuando haya un poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en el territorio nacional. En estas sociedades de carácter familiar, pensadas no para grandes grupos económicos, sino para pequeñas y medianas empresas, debe permitirse una amplia representación, debe permitirse que, sin necesidad de que los estatutos lo digan, el cónyuge, un ascendiente o descendiente o una persona que tenga un poder general pueda perfectamente representar a un socio en las reuniones de los órganos societarios. No tiene sentido que sean los estatutos los que lo tengan que establecer, porque, en todo caso, una persona que pertenece a esta sociedad puede perfectamente dar un poder para representación, lo que le puede facilitar su participación en los órganos de la sociedad. Este es el caso de las restricciones que aparecen aquí, que, sin embargo, no están en la Ley de Sociedades Anónimas y que deberían atraerse también para la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Nosotros hemos dicho, desde el primer día de debate en esta Comisión, que este proyecto de ley incurre en bastantes ocasiones en el desenfoco de que aspectos que son liberalizadores del funcionamiento de la sociedad y que están en la Ley de Sociedades Anónimas no se aplican aquí y, sin embargo, hay restricciones en este proyecto de ley que no están en la Ley de Sociedades Anónimas. Precisamente aquello que en la Ley de Sociedades Anónimas permite una mayor facilidad en el tráfico mercantil, una mayor facilidad en el funcionamiento de la sociedad, una mayor facilidad para la participación de los socios, debe traerse aquí. Este es el caso de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas (creo que es el artículo 108 concretamente el que lo establece) en cuanto a la apertura de supuestos de representación. Este es un caso sobre el que quiero atraer la atención de SS. SS. porque se da constantemente en las sociedades de responsabilidad limitada: las dificultades que tienen los socios para participar en las reuniones de la junta general o de órganos societarios, o la dificultad que pueden tener muchas personas para participar activamente y con conocimiento técnico en muchas de estas reuniones de la junta general. En estas sociedades familiares se participa por ese carácter familiar y no por ser una persona versada en el tráfico comercial. Hay que facilitar que estos socios puedan participar socialmente, puedan entender las cuentas, puedan ha-

cerse oír, puedan tener una capacidad de interlocución, de debate y de decisión en estos órganos societarios. Por eso creemos que hay que ampliar las facilidades para la representación en las sociedades de responsabilidad limitada. Este es el sentido de nuestra enmienda 25 que propone un nuevo apartado al artículo 52.

Por último, una enmienda de carácter más técnico, la número 26 al artículo 53, sitúa a la presidencia de la mesa, en las reuniones de la junta general, como algo que en principio debe corresponder al presidente del consejo de administración, si existe, o al administrador, siguiendo un sistema establecido también en la Ley de Sociedades Anónimas.

Estas son las enmiendas que mantiene nuestro Grupo en relación con el capítulo V del proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Para defender las enmiendas del Grupo Popular tiene la palabra el señor Fernández de Troconiz.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Nuevamente en este capítulo el Grupo Popular presenta muchas enmiendas, prácticamente 50, que se refieren básicamente a mejoras técnicas de la redacción del proyecto de ley y también a la junta general de socios, en la que pretendemos el establecimiento de un régimen supletorio más fácil de convocatoria que el establecido por la ley.

En relación a la representación de los socios en la junta general, presentamos varias enmiendas que entendemos que mejoran notablemente el sistema de representación, aclarándolo y dotándolo sobre todo de un armazón más riguroso que el actualmente existente. En punto a la administración, establecemos también un sistema supletorio frente a aquellos supuestos en que los socios no hayan establecido estatutariamente un sistema de administración determinado, así como la aplicación supletoria de la normativa propia de la Ley de Sociedades Anónimas a las sociedades de responsabilidad limitada.

Como son muchas las enmiendas presentadas, señor Presidente, no voy a proceder a su defensa una detrás de otra, aunque bien se podría hacer en aras fundamentalmente de la brevedad. Estamos a la espera, y somos todo oídos, de las posibles transacciones o aceptaciones de las enmiendas que haya podido realizar el Grupo Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO MONROVE**: Efectivamente, estamos ante un capítulo con más de 70 enmiendas, la inmensa mayoría presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. Este capítulo se ocupa de los órganos sociales, de la junta general y de los administradores. La sociedad de responsabilidad limitada, en cuanto a estos órganos sociales, sigue varios criterios que constituyen el armazón de su funcionamiento. Los criterios de fondo de la ley, en cuanto a la organización de la sociedad, son una flexibilidad muy importante en el régimen legal y un amplísimo reconocimiento de la autonomía de las partes, de la autonomía con-

tractual, para configurar las relaciones de competencia entre los órganos sociales. Al mismo tiempo, y teniendo en cuenta que estamos definiendo un modelo societario muy general para casi todas las empresas, pequeñas, medianas y grandes, a partir de la promulgación de la nueva ley, el proyecto establece un conjunto de garantías para dar seguridad jurídica al tráfico y unas garantías a las minorías, sin perder de vista un fuerte carácter personalista y un sistema de funcionamiento, que trata de impregnar toda la ley, más sencillo y barato que la Ley de Sociedades Anónimas.

En primer lugar, mi Grupo quiere expresar cuáles son las enmiendas que van a ser aceptadas, para que tomen nota los distintos grupos parlamentarios, y aquellas que van a ser objeto de alguna transacción, para después contestar a alguno de los argumentos que se han ido barajando aquí, siendo consciente de que al estar ante un conjunto de enmiendas muy técnicas, y cuantitativamente muchas, vamos a seguir teniendo la oportunidad de avanzar más en el resto del trámite parlamentario, especialmente respecto al amplio conjunto de enmiendas presentado por el Grupo Popular.

La enmienda 341, al artículo 47, del Grupo Popular, está contenida en la enmienda 179, del Grupo Socialista, respecto a las competencias de la junta general. Mi Grupo lo que pretende es la retirada de esa enmienda, teniendo en cuenta que la que presenta el Grupo Socialista recoge mejor lo que pretendemos y que, al mismo tiempo, está contenido el espíritu de lo que propone el Grupo Popular.

La enmienda 346, del Grupo Popular, al artículo 49, la vamos a aceptar en sus propios términos.

La enmienda 349, también del Grupo Popular, al artículo 52, la vamos a aceptar en sus propios términos. Lo hacemos conscientes de que el resto de las enmiendas de los grupos parlamentarios, entre ellas la 25, de Izquierda Unida, a la cual ha dedicado gran parte de su exposición el señor López Garrido defendiendo su contenido, está recogido perfectamente en la 349, del Grupo Popular. El texto de la enmienda que vamos a aceptar nos parece técnicamente mejor elaborado y estamos seguros de que da satisfacción tanto a la 135, de Convergència i Unió, como a la 25, de Izquierda Unida, a la 55, del PNV, y a la 212, de Coalición Canaria, con lo cual se ha producido una unanimidad de criterios entre todos los grupos parlamentarios respecto de ampliar el campo de representación, tal como ha expuesto el señor López Garrido. Por tanto, vamos a votar favorablemente la enmienda 349, del Grupo Popular.

A la enmienda 353, del Grupo Popular, al mismo artículo 52, presentamos un texto transaccional, fundamentalmente para una reubicación de la enmienda que propone, con la cual estamos de acuerdo, pero en otro apartado del artículo. Proponemos un texto que diga: «La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.» Proponemos que dicho texto se incluya en el artículo 52.3, y no como un nuevo apartado. Pasaremos a la Mesa por escrito esta enmienda.

Las enmiendas 357, del Grupo Popular, y 56, del PNV, al artículo 55, están relacionadas con el conflicto de intere-

ses y entendemos que son textos contenidos en la enmienda 180, del Grupo Socialista. Considerando que vamos a mantener la nuestra, y que ambas enmiendas están recogidas, esperamos que se retiren para que apoyen con sus votos la número 180, del Grupo Parlamentario Socialista.

Al artículo 58 vamos a votar favorablemente las enmiendas 137, de Convergència i Unió, y la 360, del Grupo Popular.

Al artículo 63 vamos a votar favorablemente la enmienda 139, de Convergència i Unió.

En cuanto a las enmiendas 374, del Grupo Popular, y 140, de Convergència i Unió, al artículo 65, sobre la representación de la sociedad, queríamos expresar en este trámite que, en su resolución de 12 de octubre de 1994, la Dirección General de Registros ha resuelto totalmente, desde nuestro punto de vista, el tema de la representación individual. Rogaría a los portavoces de los grupos enmendantes a este artículo que tomaran en consideración esta resolución de la Dirección General de Registros, de 12 de octubre de 1994, para admitir el texto del proyecto y proceder, si lo estimasen conveniente, después de la lectura de dicha resolución, a la retirada de las enmiendas a que he hecho referencia, números 140, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), 374, del Grupo Popular.

Por otra parte, mi Grupo, para completar el artículo 59, que se refiere a las impugnaciones de los acuerdos, quiere presentar una enmienda *in voce* —la pasará también por escrito a la Mesa— para añadir al final, solamente como un inciso, «en la Ley de Sociedades Anónimas», para que esté en concordancia con el texto del proyecto de ley en su artículo 73, relativo también a las impugnaciones.

Respecto al resto de los temas que no han sido defendidos de manera específica, si en la réplica algún grupo quiere conocer nuestra posición sobre alguna enmienda concreta mi Grupo la manifestará. En principio, vamos a votar en contra del resto de las enmiendas, con la argumentación general que hemos expuesto al principio.

El señor **VICEPRESIDENTE:** (Arqueros Orozco): ¿Algún grupo desea intervenir?

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS:** He entendido de la intervención del Grupo Socialista que me ofrecía una transacción sobre la enmienda 135, que iba a votar a favor nuestras enmiendas 137 y 139 y que no hay ninguna transacción más. Le pido a su portavoz que me lo aclare después, porque no he podido asistir a toda su intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE:** (Arqueros Orozco): Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO:** Me voy a referir a la enmienda 25, en la que he hecho más énfasis en mi intervención anterior y única a la que se ha referido, me parece, el representante del Grupo Socialista. Desde luego, creo que

es la más importante de las que he defendido en relación con este capítulo V.

Me ha parecido entender que el Grupo Socialista va a votar a favor de la enmienda 349, del Grupo Popular, en un sentido concurrente. Esta enmienda al artículo 52, apartado 2, dice: El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la junta general por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes o descendientes. Consideramos que nuestra enmienda no está del todo incluida —además creo que a falta de la parte más importante— en esta del Grupo Popular. Nos parece más amplia, más adecuada nuestra enmienda 25, aparte de que cubre todas las posibilidades. La del Grupo Popular sí está incluida en la nuestra, pero no al contrario, porque nuestra enmienda dice que también puede ser admitida la representación del socio en la junta general cuando el representante ostente un poder general conferido en documento público. Este es el caso más importante, porque en muchas ocasiones un miembro de una sociedad de responsabilidad limitada no tiene cónyuge ni ascendientes o descendientes que le puedan eficazmente representar. Hay una fórmula en nuestro Derecho civil y en nuestro Derecho mercantil que es la del poder conferido en documento público. Esta es la fórmula adecuada a este respecto. Incluso yo me atrevería a decir que perfectamente podrían suprimirse todas las demás, pero mantenerse la del poder general conferido en documento público. Esta es la verdaderamente importante, ésta es la que permite una acción eficaz para cualquier socio de una sociedad de responsabilidad limitada que quiera hacerse representar y que no pueda por razones de imposibilidad física o sencillamente porque la enjundia de los problemas a tratar le hacen inadecuado y prefiere que una persona más entendida o que tenga más posibilidades pueda representarle eficazmente en la junta general.

Queremos enfatizar de nuevo nuestra intervención anterior. Nos parece esencial que se permita la participación societaria más amplia a los socios de las sociedades de responsabilidad limitada por todos los medios admitidos en Derecho. El más ampliamente admitido, el más lógico, el más amplio es el del poder y ése es al que no se refiere la enmienda del Grupo Popular, número 349, que es al parecer la que votarían a favor los representantes del Grupo Socialista. En este acto les queremos decir que quizá no han reparado en que a esa enmienda del Grupo Popular le falta la parte más sustancial de la nuestra, y es que un socio de una sociedad de responsabilidad limitada, sin necesidad de que lo que permitan los estatutos —porque al final son aprobados por la mayoría y éste es un elemento de defensa de las minorías en las sociedades de responsabilidad limitada— pueda hacerse representar por quien él desee; es decir, por aquella persona a la que se haya conferido un poder general en documento público. Este es el sentido máximo de nuestra enmienda 25, para la que pedimos el apoyo de los demás grupos parlamentarios, teniendo en cuenta que las demás enmiendas coincidentes, concurrentes, incluso la propia intervención del Grupo Socialista, van en este sentido. Por tanto, entendemos que podría ser perfectamente asumible por el resto de los grupos parlamentarios. Nos parece que es central en el conjunto del proyecto de ley esta enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Señor López Garrido, ¿ha retirado alguna de las otras enmiendas? (**Denegaciones.**)

Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Fernández de Troconiz.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Retiramos las enmiendas 341, 353 y 357.

Paso a defender brevemente nuestra enmienda 349, frente a la número 25, de Izquierda Unida. Cuando redactábamos esta enmienda teníamos a la vista, lógicamente, el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas y expresamente excluimos la posibilidad de que se pueda hacer representar un socio, salvo que los estatutos establezcan otra cosa, por un apoderado general con poder para administrar todos sus bienes en territorio nacional. Voy a explicar la razón.

Se introduce esta modificación en la Ley de Sociedades Anónimas por cuanto hasta la reforma de 22 de diciembre de 1989 el poder para concurrir a la junta en representación de un socio debía ser especial para cada caso. Con este artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas se permite el poder general para participar en todo tipo de juntas generales en esos tres supuestos de que el apoderado sea el cónyuge, ascendiente o descendiente o por persona con poder general para administrar todos sus bienes en territorio nacional y que conste en escritura pública. Yo, sinceramente, no creo que sea crucial este asunto en este proyecto de ley, por cuanto es cierto que se puede establecer en los estatutos directamente la posibilidad de que el socio se haga representar en términos generales por cualquier persona siempre que esté previsto en los estatutos. No nos engañemos, si una persona entra a participar en una sociedad limitada y entiende que los estatutos no se pueden amoldar a sus pretensiones de hacerse representar en la junta sólo porque reside en el extranjero, que es por lo que está pensando el poder general, para administrar bienes dentro del territorio nacional porque reside en el extranjero, ciertamente no participa en esta sociedad limitada; también se puede plantear el caso de que hubiera adquirido la participación en una sociedad limitada por vía de herencia y si esta persona participa en una sociedad limitada —persona que está facultada para administrar todos sus bienes en territorio nacional— poca posibilidad le queda en cuanto se trata, no nos olvidemos, de una sociedad eminentemente personalista, que significa básicamente que importa la persona del socio, que no es indiferente que el socio sea una persona u otra. En este sentido es importante destacar que la exclusión de este apartado del artículo 108 de Ley de Sociedades Anónimas en la enmienda 349, por nosotros presentada, es intencionada y absolutamente pensada en este sentido.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO MONROVE**: Con mucha brevedad, señor Presidente, quiero agradecer al Grupo Popular la retirada de las enmiendas 341, 353 y 357, que suponen

la aceptación de las transaccionales o de los textos incluidos en las mismas.

Yo también quiero abundar en el contenido de la enmienda número 25, de Izquierda Unida. En primer lugar debo decir que no me parece fundamental dentro del conjunto de lo que estamos discutiendo en este proyecto de ley y he de añadir, a continuación, que si aceptamos la enmienda 349, del Grupo Popular, es justamente porque no hace referencia a lo que el señor López Garrido presenta como la parte fundamental de su enmienda, que es lo relativo al poder general, por una razón bastante simple, y es que el poder general en documento público es suficiente para cualquier junta y es innecesario establecer una previsión sobre sus efectos. Esa es la razón por la cual el texto que creemos que contiene lo fundamental, una representación más amplia, es el que hemos aceptado en este momento en la enmienda 349, porque el proyecto de ley hablaba solamente «... de otro socio». Hemos aceptado una representación mucho más amplia. Y señor López Garrido, lo que nos ha hecho aceptar el texto del Grupo Popular y no su enmienda es su referencia al poder general, insisto, porque el poder general en documento público es suficiente para cualquier junta y es innecesario establecer una previsión sobre sus efectos. Esta es la razón de nuestro Grupo para aceptar la enmienda antes citada.

Con referencia a su enmienda número 24, al artículo 49, que coincide con la 134, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), sobre socios residentes en el extranjero a efectos de convocatoria, como no creemos que éste sea un elemento que permita establecer ninguna distancia entre las posiciones que mantienen estos dos grupos y el nuestro, no tiene por qué ser nulo especificar lo de la Unión Europea. En primer lugar los socios, entre ellos los extranjeros afectados, pueden señalar un lugar para la designación; en segundo lugar, no existe una obligación o imposición legal sino que es facultativo, y en tercer lugar, la designación de un punto del territorio nacional permite recurrir a procedimientos de fe pública que no podrían realizarse con la misma eficacia o rapidez fuera del territorio nacional. Nos parece que a pesar de la argumentación contenida tanto en la enmienda 24, de Izquierda Unida, como en la 134, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), puede quedar bastante claro por qué es mejor el texto del proyecto de ley no haciendo salvedad a la Unión Europea, porque no hay ninguna nulidad por los argumentos que he dado y porque fundamentalmente no es una imposición legal. Es un acuerdo estatutario de una sociedad con un alto contenido personalista en la que los extranjeros han participado en la elaboración de los estatutos; no es una sociedad anónima cuyas normas se extienden de manera clara a las acciones tramitadas libremente. Se trata fundamentalmente de un régimen en el que es excepcional que las participaciones salgan del conjunto fundador. Están incluidas dentro de un grupo que originalmente se ha constituido en fundador para realizar una determinada tarea social.

He de decir también al representante del Grupo Catalán (Convergència i Unió) que sobre la enmienda 140 he hecho una exposición al principio diciendo que hay una resolución de la Dirección General de Registros, de 12 de oc-

tubre de 1994, que resuelve el tema de la representación individual tal como pretende S. S. en la citada enmienda. De ahí que a la vista de tal resolución de la Dirección General le hubiéramos sugerido que la retirara. **(El señor López Garrido pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Señor López Garrido, entiendo que las enmiendas están suficientemente debatidas; no obstante le concedo un brevísimo turno.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Solamente quiero referirme al punto concreto de la enmienda 25, al poder general conferido en documento público, que para nosotros debería ser expresamente establecido como causa que permitiese la representación de un socio en la junta general, en las reuniones societarias de las sociedades de responsabilidad limitada. El representante socialista dice que no se establece porque es innecesario y, por tanto, la enmienda del Grupo Popular sería más adecuada en cuanto que no la menciona. Yo quería señalar al representante del Grupo Socialista, primero, que si ya está establecido así, que si es innecesario que un poder general permite la representación societaria, por ejemplo en un junta general, de un socio, lo que abunda no daña y, en este caso, podría perfectamente fijarse con toda claridad esta posibilidad. En segundo lugar, también sucede esto en la Ley de Sociedades Anónimas; sin embargo, el artículo 108 de dicha ley establece expresamente esto que aquí proponemos en nuestra enmienda. El artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas habla de que un socio pueda hacerse representar por ascendiente o descendiente o cónyuge y por quien tenga un poder general conferido en documento público. Lo único que hacemos en nuestra enmienda es reproducir el artículo 108 de Ley de Sociedades Anónimas; si no se hiciera así, el intérprete podría pensar posteriormente que se ha excluido de forma expresa, y así lo ha señalado el representante del Grupo Popular, esta posibilidad, ya que está en la Ley de Sociedades Anónimas pero no en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. No tiene sentido que una posibilidad que está así establecida legal y expresamente en la Ley de Sociedades Anónimas, y por algo será, sin embargo no lo esté en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Yo creo que sería mucho más claro y rotundo y evitaría cualquier tipo de conflictos el reproducir aquí lo establecido en el artículo 108 de Ley de Sociedades Anónimas y que quedase claro que alguien que tenga un poder general conferido en documento público puede representar a un socio ante los órganos de gobierno de las sociedades de responsabilidad limitada.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Tiene la palabra el señor Moreno, también durante un corto espacio de tiempo.

El señor **MORENO MONROVE**: Solamente para responder al señor López Garrido. Aunque vamos a mantener nuestra posición respecto de la votación de las enmiendas a este capítulo, específicamente de la 25, de Izquierda

Unida, tengo que decir que a la vista del debate mantenido y ante la lectura del artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas vamos a estudiar el tema y en otros trámites parlamentarios tendremos la oportunidad de ver si podemos llegar a un acuerdo más definitivo respecto de este asunto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Tiene la palabra el señor Casas, supongo que a los efectos de retirar la enmienda.

El señor **CASAS I BEDOS**: Sí, señor Presidente, a los efectos de retirar la enmienda número 140.

Capítulo VI
Artículos
74 a 85
bis nuevo

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): A continuación pasamos a debatir las enmiendas relativas al capítulo VI, que comprende los artículos 74 a 85 bis nuevo.

Las enmiendas en los que no estén presentes en este momento los grupos correspondientes se entiende que se mantienen a efectos de votación.

¿Grupos que desean intervenir para defender sus enmiendas? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Casas, en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

El señor **CASAS I BEDOS**: Mi Grupo tiene presentadas tres enmiendas a este capítulo, que son las números 143, 144 y 145.

Quisiera hacer especial énfasis en la 144, a través de la cual pretendemos adicionar un artículo 83 bis porque consideramos más eficaz, en relación con lo que dice este artículo y a los efectos de otorgar seguridad jurídica y patrimonial para los acreedores, el sistema previsto en el artículo 19 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ya que el veto previo a la reducción es más justo y, a nuestro juicio, más oportuno.

Con respecto a la enmienda 145, entendemos que introducimos más garantías en favor de los acreedores de la sociedad.

Espero conocer la opinión del Grupo Socialista para saber si puede haber transacción o cuál es la suerte de estas enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Mantilla.

El señor **MANTILLA RODRIGUEZ**: El Grupo Popular ha presentado varias enmiendas al articulado del capítulo VI, que podemos resumir brevemente. Una serie de ellas son, precisamente, para garantizar la comunicación a los socios. En concreto, hay varias relativas al derecho de suscripción preferente, sobre las que quisiéramos hacer hincapié. Por ejemplo, la enmienda 383 pretende añadir un nuevo apartado al artículo 74 que diría lo siguiente: Será válido el acuerdo de no modificar, total o parcialmente, los estatutos por plazo determinado que no exceda de cinco años. Creemos que es un derecho que perfectamente pueden mantener las sociedades limitadas.

Quisiéramos también hacer hincapié, a expensas de los comentarios del Grupo Socialista, en la terminología utilizada en este capítulo. La experiencia profesional me indica que, tal como está redactado el articulado de este capítulo en temas concretos, puede inducir a confusión.

La enmienda 387, al artículo 77.4, pone de manifiesto el interés de la Comisión en cambiar prima de emisión por prima de asunción. Es una cosa que todavía no he entendido, salvo que se pretenda dejar totalmente descafeinada la Ley de Sociedades Anónimas. Da la impresión, visto con un carácter tremendamente objetivo, de que esta ley se pretende hacer solamente para los tenderos, sin ánimo peyorativo para este abnegado gremio, sin duda, en tanto que hay que tener en cuenta que va a haber empresas limitadas de un gran tamaño. Yo acabo de asistir hace pocos días a la constitución de una sociedad limitada con un capital de 129 millones de pesetas, que suponemos que va a facturar miles de millones de pesetas al año. Inventar nuevas palabras yo creo que no viene a cuento en la discusión de las sociedades limitadas. Prima de asunción no significa absolutamente nada; parece ser que estamos dando la prima al que asume, cuando realmente es al contrario, es el que tiene que pagar la prima, el que la cobra es el que la emite, en este caso la sociedad. Señorías, si nosotros aceptamos este cambio de denominación hay que cambiar el Plan General de Contabilidad, ya que éste no contempla prima de asunción, sino solamente prima de emisión.

Hay otras enmiendas que pretenden poner de manifiesto que se está utilizando indistintamente patrimonio contable, activo y pasivo. Vuelvo a repetir que en nuestro ánimo no está, en absoluto, cambiar la filosofía de lo que pretende el legislador; lo que nosotros pretendemos, simplemente, es que la terminología se mejore. Así, cuando se habla de patrimonio contable, el patrimonio contable, señor Presidente, señorías, es, en definitiva, todo lo que tiene la entidad, bienes, derechos y obligaciones, todo; en tanto que el patrimonio neto contable es la diferencia entre los bienes y derechos y las obligaciones. Por tanto, no hay que hablar de patrimonio contable sino de patrimonio neto contable, que está perfectamente definido en la materia contable.

Un tema que consideramos realmente preocupante es el que se refiere a la reducción de capital que contempla el artículo 84, donde se dice: ...cuando el excedente del activo sea el pasivo. Señorías, el activo y el pasivo siempre son iguales; siempre, nunca puede ser mayor el activo que el pasivo; en un balance, lógicamente, está equilibrado. Tenemos que utilizar otra terminología porque activo es todo y pasivo, lógicamente, también incluye el neto patrimonial; un balance de igualdad entre activo y pasivo. De ahí que haya que cambiar esa terminología. Está claro lo que pretende el legislador o lo que pretende el Grupo Parlamentario Popular en la redacción de esta ley, lo que ocurre es que, intentando llegar a la misma conclusión, nosotros lo decimos de forma totalmente clara. Es la diferencia entre el capital y el neto patrimonial, nada más que es eso, no entre el activo y el pasivo.

Otra serie de enmiendas hace referencia, fundamentalmente, a la defensa de los partícipes, en especial en lo que

se refiere a los derechos de preferencia y lo que decíamos también cuando se habla de comunicados o de comunicaciones a los partícipes en caso de aumento, disminución de capital, etcétera. Me parece que están en la misma sintonía de las enmiendas presentadas por el Grupo de Convergència i Unió, en el sentido de defender mucho más los intereses de los partícipes que lo pueda hacer en estos momentos la ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO MONROVE**: Voy a comenzar mi intervención, que va a ser muy breve, diciendo cuáles son las enmiendas y artículos que mi Grupo va a aceptar o a los que va a proponer alguna modificación respecto de las enmiendas que otros grupos han incorporado.

En primer lugar, y en relación con el artículo 75, vamos a votar favorablemente la enmienda número 384 del Grupo Parlamentario Popular.

Con respecto al artículo 78, quisiéramos decir al representante del Grupo Popular que consideramos innecesaria su enmienda 388 por la existencia de la enmienda 181, al artículo 56, del Grupo Parlamentario Socialista, que se refiere al derecho de preferencia.

También vamos a votar favorablemente la enmienda 392 del Grupo Popular y la 143 de Convergència i Unió al artículo 77. También la enmienda 407 del Partido Popular al artículo 84.3, teniendo en cuenta que es idéntica a la 187 del Grupo Parlamentario Socialista.

Por otra parte, al Grupo de Convergència i Unió quisiéramos decirle que el Grupo Socialista presenta una enmienda nueva de adición al artículo 78, apartado 3, que me gustaría someter a votación, y que voy a pasar a la mesa, que dice textualmente: No obstante, los estatutos podrán someter esta transmisión al mismo sistema y condiciones previstos para la transmisión «inter vivos» de las participaciones sociales, con modificación, en su caso, de los plazos establecidos en dicho sistema. No es más que una mejora técnica para permitir que los estatutos puedan establecer un sistema de transmisión de los derechos de asunción de las participaciones distinto del previsto en la ley. Haré entrega a la Mesa de este texto nuevo, como enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 78.3.

Finalmente, y para responder a lo que ha constituido una de las intervenciones del Grupo Parlamentario Popular respecto a su enmienda 387, que donde dice «la prima de asunción» debe decir «prima de emisión», vamos a mantener el texto original del proyecto de ley. La expresión «prima de emisión» tiene un contenido de circulación en el tráfico, que está totalmente descartado en las sociedades de responsabilidad limitada y la palabra «asunción» tiene un contenido más personalista —estoy de acuerdo con S. S. en que es un término nuevo— y no nos causa ningún tipo de extrañeza. Estamos definiendo todo un modelo societario y hemos descartado ya la emisión de obligaciones y algunos otros elementos que van a quedar en las sociedades anónimas, teniendo en cuenta que, a diferencia de lo que piensa S. S., el nuevo modelo societario que estamos

definiendo va a ser posible para pequeñas, medianas y grandes empresas, hasta el punto de que el noventa y tantos por ciento de las sociedades que se están constituyendo o transformando son sociedades de responsabilidad limitada y serán más en el futuro, a partir de nuestro convencimiento de que estamos definiendo el modelo societario general. La palabra «asunción» tiene, por lo tanto, desde nuestro punto de vista, un contenido más personalista, más afín a la estructura de aportación de capital vinculado a la persona y creo que no hay que extrañarse de manera especial respecto de esto.

En cuanto a alguna otra enmienda del Grupo Parlamentario Popular sobre la terminología, fundamentalmente contable, que ha ido estableciendo en su intervención, vamos a mantener el texto del proyecto de ley, en el que se ha seguido la terminología del artículo 163 de la Ley de Sociedades Anónimas. Utilizar «neto» sería tomar un término no usado en la Ley de Sociedades Anónimas, en el Código de Comercio o en el reglamento del Registro Mercantil. El patrimonio no es neto, es la masa resultante de un determinado equilibrio, como bien sabe S. S. En cualquier caso, e independientemente de la argumentación estrictamente contable, el proyecto de ley lo que ha seguido es la terminología del artículo 163 de la Ley de Sociedades Anónimas y el término usado en el Código de Comercio y en el reglamento del Registro Mercantil.

Nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): El señor Mantilla tiene la palabra para puntualizar.

El señor **MANTILLA RODRIGUEZ**: Señor Moreno, está claro que la terminología de patrimonio contable sí existe, nadie dice que no exista, pero hay un patrimonio contable y un patrimonio neto contable, que son términos totalmente distintos y distantes. Uno es el todo y el otro es el equilibrio.

Señor Moreno, lo que le quiero decir es que la Ley de Sociedades Anónimas también tiene graves errores terminológicos y hay que intentar corregirlos. En la defensa de las enmiendas presentadas al siguiente capítulo pensaba decir que había que solicitar que se reformase terminológicamente la Ley de Sociedades Anónimas, pues está dando muchísimos quebraderos de cabeza en la actualidad.

Le tengo que agradecer que me haya aceptado alguna enmienda, precisamente alguna de las que intentaba reiterar, es curioso, pero se agradece igual.

Una de ellas, la 407, propone la supresión del artículo 84.3 completo. La enmienda 407, que usted me decía que nos aceptaba. Se suprime el artículo 84.3, al que tenemos varias enmiendas, entre otras, una en la que decimos que se tenía que permitir ese tipo de reducción. Esto también está en la ley de Sociedades Anónimas, señor Moreno. Si usted definiendo la Ley de Sociedades Anónimas para unos determinados casos, debe defenderla también para otros. Este tema en concreto se puede dar con frecuencia y esto es un cierre, porque este artículo está pensando para evitar las fugas en las reducciones de capitales con devolución de

aportaciones a los partícipes en este caso. Mi recomendación es que lo mantuviera, que no lo suprimiera, que no deja de ser curioso.

Y referente a la palabra «asunción», usted tiene sus opiniones, que me parecen totalmente razonables, pero no tiene que dejar de reconocer que, terminológicamente y desde el punto de vista contable, usted no habla del plan general de contabilidad; usted se aferra a determinados artículos, cuando le interesa, y no lo hace cuando no le interesa. El plan general de contabilidad no tiene la prima de asunción, sí tiene la prima de emisión. Y le vuelvo a repetir que, terminológicamente hablando, es una aberración, porque el que asume no tiene una prima; tiene una prima por asumirla. Da la impresión de que el que la asume tiene prima. Y es al revés; el que la asume, tiene que pagar una prima. Por tanto, terminológicamente, tampoco es correcto.

En definitiva, yo sé que ustedes tienen un criterio respecto a esta ley y vuelvo a repetir que ojalá tengamos muchísima suerte. Es cierto que en este momento se están constituyendo muchas más sociedades limitadas que sociedades anónimas, porque tienen unas ciertas ventajas, en determinadas auditorías, etcétera, pero le vuelvo a repetir que nosotros lo que estamos intentando es hacer una ley para el futuro para todo tipo de sociedades, pequeñas, medianas y grandes y que puedan ser limitadas. Y yo creo que no lo estamos consiguiendo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): El señor Moreno tiene la palabra para réplica.

El señor **MORENO MONROVE**: Ahora que está el representante de *Convergència i Unió* en la Comisión quiero decir que seguimos considerando la posibilidad de llegar a una transacción respecto a la enmienda 144 de su Grupo. No estamos en condiciones en este momento de zanjar este debate y, por lo tanto, lo trasladaremos al Pleno para, con toda seguridad, alcanzar un acercamiento de posturas en esta cuestión. Antes dije que íbamos a votar favorablemente la enmienda 143.

Sobre la última parte de la intervención del representante del Grupo Parlamentario Popular, tengo que decirle que si hemos aceptado la enmienda 407 porque es idéntica a una enmienda nuestra, debieran retirar la 408 y la 409, porque son contradictorias con la 407. Como no he escuchado que la hayan retirado, pienso que no sería correcto hacer una votación de enmiendas contradictorias entre sí por parte de su Grupo. Se lo agradecería, a efectos de clarificación del proceso final de votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): El señor Mantilla tiene la palabra.

El señor **MANTILLA RODRIGUEZ**: Nosotros vamos a retirar las enmiendas 385 y 386 y teníamos la intención de retirar la 407, porque era contradictoria con la 409. En principio, es posible que el Grupo Socialista pueda retomar el planteamiento, mantenemos la 409, aunque sabemos que es incongruente con la 407.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Pasamos a discutir las enmiendas al Capítulo VII. Vuelvo a repetir que las enmiendas de los grupos que no estén presentes para defenderlas persisten a efectos de votación.

¿Grupos que quieren intervenir? **(Pausa.)**

El señor Casas, por el Grupo Catalán (*Convergència i Unió*), tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS**: Nuestro Grupo sólo tiene una enmienda a este capítulo, la 146, que pretende que la distribución de las cantidades a cuenta de dividendos, prevista en el artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas, también se produzca en la de Sociedades de Responsabilidad Limitada, toda vez que el riesgo que la ocasiona puede darse en ambos tipos de sociedades. Es la única enmienda que tenemos a este capítulo, enmienda que no altera la esencia del proyecto de ley presentado por el gobierno y espero que corra buena suerte o que sea objeto de una transacción.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Por el Grupo Popular, el señor Mantilla tiene la palabra.

El señor **MANTILLA RODRIGUEZ** Señor Presidente, voy a ser muy breve.

Nosotros tenemos cuatro enmiendas al articulado del capítulo VII y son, casi, casi, de mejora en la redacción. He de decir lo que anticipábamos antes a los componentes de los demás grupos, que como es una remisión general del articulado a la Ley de Sociedades Anónimas, considerando este Diputado que la redacción de aquella ley es muy deficitaria en cuanto a terminología y está dando lugar a muchos conflictos de interpretación, sería conveniente que se sugiriese al Gobierno que modificase el articulado en aquellos puntos que, como digo, están produciendo tremendas confusiones terminológicas en estos momentos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arquero Orozco): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO MONROVE**: En este capítulo referido a las cuentas anuales hay dos temas fundamentales: uno, que la Ley de Sociedades Anónimas en este capítulo se aplica de modo supletorio y para todo el capítulo VII, que solamente consta de tres artículos, por lo que, desde nuestro punto de vista, no es necesario reproducir situaciones ya previstas en la Ley de Sociedades Anónimas como consecuencia de usarla de manera supletoria para todo el capítulo VII. Y, dos, que la parte más sustancial de este capítulo se refiere a la distribución de dividendos a cuenta en la que nuestro Grupo ha producido un cambio sustancial respecto del proyecto de ley, pasando de no contemplar la distribución de dividendos a cuenta a contemplar su distribución.

Al artículo 87 tanto la enmienda 146 de *Convergència i Unió* como la 62 del PNV están recogidas, desde nuestro punto de vista, en la 188 del Grupo Parlamentario Socialista, por lo cual nos gustaría que fueran retiradas como consecuencia de que este cambio sustancial de criterios

por parte de nuestro Grupo respecto de la distribución de dividendos recoge de una manera esencial lo contenido en la enmienda 146 de CiU. También vamos a votar favorablemente la enmienda número 64, del Partido Nacionalista Vasco, al artículo 88.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): A continuación, pasamos a discutir las enmiendas al capítulo VIII, y hago la misma salvedad que antes, las enmiendas de los grupos que no estén presentes para defenderlas quedan vivas a efectos de votación.

Por el Grupo Parlamentario Catalán Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Mi Grupo parlamentario tiene presentadas tres enmiendas a este capítulo, las números 147, 148 y 149. Sus señorías las conocen, son enmiendas que modifican poco el texto del proyecto de ley. Quisiera simplemente hacer énfasis en la 149 por una razón fundamental, porque lo que pretendemos con esta enmienda es introducir más garantías a favor de los acreedores de la sociedad en quiebra, diciendo que es importante que esto quede muy claro y que en este campo cuantas más garantías haya, mejor. Estoy a la espera de la respuesta del Grupo Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Para defender las enmiendas del Grupo Popular, el señor Fernández de Troconiz tiene el uso de la palabra.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Aunque les parezca a ustedes mentira, en este caso solamente presentamos ocho enmiendas y son nueve los artículos. Normalmente presentamos prácticamente el doble de enmiendas en relación con los artículos que son. Es muy técnico y, a nuestro juicio, está muy bien redactado el texto del proyecto de ley, y nuestras enmiendas son básicamente técnicas y no introducen modificaciones sustanciales de ningún tipo. También esperamos saber qué resulta de la discusión en este trámite parlamentario y de los ofrecimientos que puede hacer el Grupo Socialista, para expresar nuestra posición en una segunda intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Por el Grupo Socialista, la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: A este capítulo VIII del proyecto de ley que estamos debatiendo y que incluye los artículos números 89 a 96, ambos inclusive, se han presentado 22 enmiendas. Nuestro Grupo quiere adelantar en este capítulo, que trata de la transformación, fusión y escisión de la sociedad, que, además de las enmiendas 65 y 66 de Grupo Parlamentario Vasco, vamos a aceptar las enmiendas 147, 148 y 149 del Grupo Parlamentario Catalán y la número 417 del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a rechazar el resto de las enmiendas, algunas por las mismas razones por las que lo han sido otras a lo largo del debate que se ha producido en Comisión en capítulos precedentes, y otras porque creemos que no sólo no apor-

tan nada nuevo para la mejora de este capítulo, sino que son innecesarias.

El señor Troconiz se ha referido en especial a dos enmiendas de adición de dos preceptos nuevos por parte del Grupo Popular a este capítulo. Las vamos a rechazar entre otras razones por seguridad del tráfico y en garantía de los derechos de terceros; nos estamos refiriendo en concreto a la enmienda 418. Lamentamos que el trámite que hemos dado a la Comisión en esta mañana no me permita exponer con más detalle por qué rechazamos el resto de las enmiendas y sólo aceptamos las que hemos mencionado.

Con esto, señor Presidente, doy por consumido el turno de fijación de posición de mi Grupo en este capítulo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Por el Grupo Parlamentario Catalán Convergència i Unió, tiene la palabra don Jordi Casas.

El señor **CASAS Y BEDOS**: Señor Presidente, no he entendido cuál es la enmienda que me aceptaba la portavoz socialista.

La señora **PELAYO DUQUE**: Las tres: la 147, la 148 y la 149.

El señor **CASAS I BEDOS**: A esto se le llama una buena intervención. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Discutido el capítulo VIII, pasamos a continuación al capítulo IX. Insisto en que las enmiendas de los grupos que no estén presentes quedan vivas a efectos de votación.

¿Qué grupos quieren intervenir? (Pausa.) El señor Fernández de Troconiz tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Voy a consumir un turno sólo para decir a la señora Pelayo que yo no me he referido especialmente a ninguna de nuestras enmiendas, pero, puesto que ella lo dice, ciertamente yo dije al principio que nuestras enmiendas son básicamente técnicas y que generalmente son redundantes con el texto, bien del proyecto de ley, bien de otras leyes de nuestro ordenamiento. Le reitero que no me había referido a ninguna enmienda en concreto y agradezco la aceptación de la enmienda número 417.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Por el Grupo Socialista, la señora Pelayo tiene la palabra.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, quería solicitar de la Comisión la admisión de una serie de enmiendas nuevas respecto a los artículos números 89, 92, 94 y 96. Se refieren, en concreto, a que se incorporen las agrupaciones de interés económico; es una laguna que hemos detectado a lo largo de la discusión del proyecto. Si el resto de los grupos no tiene inconveniente, solicitaríamos que, al final del apartado 1 del artículo 89, en el apartado 1 del artículo 92, a continuación de la expresión «... y anó-

ulo VIII
Julos
a 96

Capítulo IX
Artículos
97 a 104

nima, ...», título del artículo 94, a continuación de la expresión «... o anónimas, ...» se diga y anónimas o de agrupaciones de interés económico; y al artículo 96, adición, en el apartado 2 de la expresión o comanditaria por acciones.

En definitiva, estas enmiendas al capítulo VIII la única finalidad que tienen es cubrir una laguna que hemos detectado en el proyecto y que se contemple la posibilidad de que las agrupaciones de interés económico puedan entrar en el juego de la transformación en sociedades de responsabilidad limitada, o que las agrupaciones de interés económico puedan convertirse en sociedades de responsabilidad limitada. Se las dejo a la Mesa, señor Presidente, para su posterior votación.

En cuanto a este capítulo IX...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Un momento, señora Pelayo. Estábamos en el capítulo IX y usted se está refiriendo al VIII. Ha hecho mención al artículo 94, que es del capítulo VII. Lo digo a efectos de ordenar el debate y que no tengamos confusiones.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, el capítulo VIII es desde el artículo 89 al 96.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): No, no. El capítulo VII es del artículo 86 al 96. Así lo tengo ordenado aquí por el letrado de la Cámara.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, el capítulo VIII empieza en el artículo 89 y concluye en el artículo 96.

Estas enmiendas son de adición al capítulo VIII en los artículos que se expresa y la única finalidad que tienen es la inclusión de las agrupaciones de interés económico y la comanditaria por acciones en algunos preceptos en los que hemos detectado que existía una laguna legal que queríamos cubrir.

En cuanto al capítulo IX, que trata de la separación y exclusión de socios y afecta a los artículos 97 a 104 del proyecto de ley, se han presentado 33 enmiendas. De ellas, vamos a aceptar la 150 y la 151, del Grupo Catalán.

En relación con nuestra enmienda 190, querríamos que, en lugar de la ubicación que hemos presentado de que fuera un artículo 98 bis nuevo, fuera un artículo 97 bis. Con esa precisión mantenemos la enmienda 190, porque creemos que, desde el punto de vista de sistemática, iría mejor como 97 bis que como 98 bis, que es como se propone en la enmienda que presentamos en su momento.

La enmienda 428, del Grupo Parlamentario Popular, está transada con la 191 del Grupo Socialista.

El resto de las enmiendas, señor presidente, van en la línea o bien de abundar en el aspecto más capitalista de las sociedades de responsabilidad limitada, aspecto que han puesto en evidencia algunos grupos enmendantes a lo largo del proyecto de ley, o bien a remarcar los aspectos personalistas, con lo cual se pone de manifiesto que en esta capítulo la importancia, la relevancia de la caracterización tipológica es evidente en lo que se refiere a la separación y a la exclusión de los socios.

Nosotros pensamos que el proyecto de ley establece el equilibrio adecuado para el mantenimiento de la tipología de lo que consideramos que debe ser una sociedad de responsabilidad limitada, la nueva sociedad de responsabilidad limitada. Sobre los procedimientos de separación y de exclusión de socios, las enmiendas que hemos introducido remarcan los aspectos que a lo largo del proyecto se han puesto en evidencia como más convenientes para garantizar el carácter personalista que tiene esta sociedad, en lo que se refiere a las obligaciones y a los derechos de los socios; también el aspecto, que nos parece importante, de la garantía de los terceros y las normas de flexibilidad, que se han introducido para determinar la tipología de las sociedades de responsabilidad limitada.

Por todo ello, señor Presidente, vamos a rechazar el resto de las enmiendas y vamos a mantener la posición de nuestro grupo, aceptando, como digo, las enmiendas 150 y 151, modificando la ubicación de la 190 del Grupo Socialista y considerando como transaccional nuestra enmienda 191 a la 428 del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Agradezco la intervención de la señora Pelayo, porque, antes de defender mis enmiendas, me ha dado por aceptadas la 150 y 151.

Insisto en que la enmienda 152 la mantenemos para votación porque va absolutamente ligada a la 144. El Grupo Socialista me ha dicho que reflexionará de aquí al Pleno y entiendo que la 152 debería correr la misma suerte. La mantenemos, digo, para votación, a ver qué pasa de aquí al Pleno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): El señor Fernández de Troconiz tiene la palabra, por el Grupo Popular.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Señor Presidente, también quiero agradecer a la señora Pelayo que haya aceptado una enmienda nuestra antes de su defensa. Se ha debido, posiblemente, a un error en un turno de réplica que se ha utilizado para hacer la defensa del capítulo IX de este proyecto de ley.

Quiero destacar en este trámite parlamentario que nos encontramos ante una novedad absoluta en nuestro Derecho, que es la relativa a los derechos de separación y exclusión de socios que se introduce en la ley de sociedades de responsabilidad limitada, supuesto éste que, junto con la sociedad limitada unipersonal, vienen a justificar la existencia de este proyecto de ley nuevo como nueva configuración normativa de las sociedades de responsabilidad limitada en nuestro ordenamiento jurídico.

Son dos derechos que entendemos muy importantes, el de separación y el de exclusión, que van íntimamente ligados, además, con el carácter personalista de las sociedades limitadas, así como con la posibilidad de establecimiento de prestaciones accesorias con carácter generalizado dentro de las sociedades de responsabilidad limitada.

Lamentamos, sin embargo, que, en relación a los derechos de separación y exclusión, no se haya admitido la posibilidad que nosotros planteábamos en su día de establecimiento también de desigualdad de derechos entre los diferentes socios por razón de las participaciones sociales de que sean titulares.

Básicamente, las enmiendas, y en esta medida en relación con los derechos de separación y exclusión, son técnicas. Procuran mejorar, notablemente entiendo, los diferentes apartados de la ley. En este sentido, quiero destacar, por un lado, los nuevos apartados que proponemos en la enmienda número 424, en cuanto a la posibilidad del ejercicio del derecho de separación por parte de los socios y, por otro, como muy importante, la enmienda 430, que establece los efectos de la separación o exclusión de los socios que, entendemos que, a su vez, será perfectamente asimilable, y así lo defenderemos en su día, a la enmienda correlativa del Grupo Catalán.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Señorías, a continuación, pasamos a debatir las enmiendas al capítulo X, que trata de la disolución y liquidación.

¿Grupos que quieren defender sus enmiendas? (Pausa.)

El señor Fernández de Troconiz tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Señor Presidente, también en el capítulo X, relativo a la disolución y liquidación a las sociedades de responsabilidad limitada, ...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Perdón, señor Fernández de Troconiz. Ha sido un error de la Presidencia, por el que pido disculpas.

Para defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Casas, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

El señor **CASAS I BEDOS**: Muchas gracias. No es un error del señor Presidente; no había levantado la mano por estar leyendo un papel. Agradezco su cortesía.

Mi Grupo parlamentario ha presentado dos enmiendas a este capítulo, las números 153 y 154. Son enmiendas técnicas que tampoco modifican de una forma sustancial lo que es el proyecto de ley, pero entendemos que ajustan más la redacción y dejan más garantías para que las cosas sigan funcionando correctamente.

Espero la réplica del Partido Socialista para precisar más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Fernández de Troconiz.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Señor Presidente, nuevamente, debo repetir la justificación que dije antes al defender nuestras enmiendas tanto a los capítulos VIII como IX: nuestras enmiendas son básicamente técnicas y sólo me gustaría recalcar dos de ellas, la número 441 y la 442, que entendemos que mejoran sensiblemente el proyecto del Gobierno en cuanto que hacen

posible y operativos aquellos supuestos que se prevén como causas posibles de disolución y reactivación de la sociedad. En concreto, la enmienda número 441 hace mucho más ágil la posible disolución de la sociedad anónima, como consecuencia de la paralización de sus órganos de administración.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): La señora Pelayo, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, este capítulo X, que trata de la disolución y liquidación de la sociedad, aborda, en los artículos 105 a 125, una regulación que, a nuestro juicio, es positiva. Además, coincide con la doctrina, porque no sólo supone colmar una serie de lagunas que existían en nuestro ordenamiento jurídico, sino también hacer un notable esfuerzo de modernización.

El proyecto de ley habla de la disolución y de la liquidación de la sociedad, incorporando algunas novedades, estableciendo una normativa mucho más ágil y, sobre todo, superando las disposiciones de la tercera y cuarta directiva, que, como saben, no obliga a las sociedades de responsabilidad limitada sino a la sociedad anónima.

A este capítulo se han presentado 31 enmiendas. Tiene razón el representante del Grupo Popular cuando dice que, en su mayoría, son enmiendas técnicas o enmiendas resultantes de la filosofía que han mantenido y sostenido en artículos precedentes en relación con la materia, filosofía que va bien desde el punto de vista de la concepción que tienen de lo que podría o debería ser la sociedad de responsabilidad limitada aproximándola a las sociedades anónimas; otras enmiendas van en la línea de incidir sobre la escritura pública o documento público o a aproximar la sociedad de responsabilidad limitada a la sociedad personalista.

En esta situación, el Grupo Socialista va a aceptar, después del estudio que hemos hecho de todas y cada una de las enmiendas presentadas, la enmienda número 154, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). La enmienda número 153, del mismo Grupo, propone una ampliación del plazo a cinco años. Nosotros creemos que un plazo excesivamente abierto en la disolución no sólo va en perjuicio de los terceros, sino también de los propios socios. Querríamos que reflexionara sobre el plazo que está establecido en el proyecto de ley, pero, si insistiera, quizá, le podríamos presentar una aproximación, en el sentido de que, en lugar de los cinco años que ha solicitado, pudieran ser tres, por ejemplo, es decir, quedando en la línea intermedia, pensando en que abrir un plazo amplio para la ejecución de la disolución no sólo no favorece a los socios, sino tampoco a los acreedores. Se trata de cerrar cuanto antes el período y ésa era la razón por la que se había establecido el plazo de dos años, que nos parecía que era un plazo prudente.

Vamos a aceptar la enmienda número 71, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Asimismo, vamos a aceptar las enmiendas números 452, 453 y 454, del Grupo Popular.

La enmienda número 439, del Grupo Popular, la quisiéramos transar.

En cuanto a las dos enmiendas a que ha hecho alusión expresa el representante del Grupo Popular, las números 441 y 442, nosotros las rechazamos. La enmienda 441 porque creemos que el artículo 106 nuevo que propone es innecesario, a tenor de lo que está establecido en el artículo 105.1.c); por esa razón, creemos que no se debería aceptar. En cuanto a la 442, al artículo 107.1, nosotros pensamos que es necesario que haya desaparecido la causa para poder ser activada; en otro caso, se estaría enervando el artículo 105, bastando meramente como aplicación los artículos 106 y 107, sin necesidad de subsanar la sociedad. Estas son las razones, expuestas de forma muy abreviada, por las que vamos a rechazar las enmiendas que ha presentado el Grupo Popular, salvo las que hemos anunciado que vamos a aceptar.

Con lo anteriormente expuesto, doy por fijada y defendida la posición de nuestro Grupo en relación con el capítulo X.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): El señor Casas, por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS**: Señor Presidente, entiendo, por la intervención de la señora Pelayo, que me admite la enmienda número 154. ¿Vía transacción o directamente?

La señora **PELAYO DUQUE**: Directamente.

El señor **CASAS I BEDOS**: En la 153, ¿no hay transacción?

La señora **PELAYO DUQUE**: Hay transacción.

El señor **CASAS I BEDOS**: No lo había entendido.

La señora **PELAYO DUQUE**: Hay una transacción si insiste el representante del Grupo Catalán en ampliar el plazo. Nosotros, en lugar de aceptar la propuesta del Grupo Catalán (Convergència i Unió) de cinco años, le propondríamos la reflexión de que ese plazo corto está en favor de los socios y en favor de los terceros, acreedores. Un plazo dilatado, más largo del que está previsto en el proyecto, nos parece excesivo. Pero, como quiera que no tenemos inconveniente alguno en aumentar uno o dos años más, si insiste el representante del Grupo Catalán en considerar que ese plazo de dos años es insuficiente...

El señor **CASAS I BEDOS**: Nosotros insistiríamos.

La señora **PELAYO DUQUE**: Entonces, admitiríamos la enmienda número 153, sin más.

El señor **CASAS I BEDOS**: Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): El señor Fernández de Troconiz tiene la palabra, en nombre del Grupo Popular.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Señor Presidente, a lo largo del debate de este proyecto de ley, que ha sido mucho más corto de lo que debería haber sido, tal vez por la ausencia previa de Ponencia que hubiera hecho muy engorrosa la discusión enmienda por enmienda, he de manifestar ahora que nos encontramos con algo parecido a aquello que le pasó a Carlos III, cuando firmó aquella orden sobre una concentración de asnos en la Plaza de Oriente. (Risas.)

Fíjense, la enmienda número 441 dice: «Si la causa de disolución fuere la paralización de los órganos sociales, podrá instarse directamente la disolución judicial.» Eso no tiene absolutamente nada que ver con lo que usted me ha dicho, que se refiere a la causa de disolución como paralización de órganos sociales. Si la causa de disolución es que los órganos sociales están paralizados, tal y como viene redactado el artículo 106, que se remite directamente y recoge lo establecido para las sociedades anónimas, actualmente hay que instar a los administradores para que convoquen junta general para que disuelva. Si es así, que el órgano de la Administración está paralizado, difícilmente se va a poder producir esta convocatoria de Junta General que debe hacerse en el plazo de dos meses. Por eso decimos: suprimase el requisito de instar a los administradores para que convoquen la junta general para proceder a la disolución, hagámoslo inmediatamente y así nos ahorramos los dos meses establecidos en el proyecto de ley, que, en este sentido, repite la Ley de Sociedades Anónimas.

En relación a la enmienda número 422, es evidente y necesario, para que se produzca la reactivación de la sociedad, suprimir el que «haya desaparecido la causa de disolución», puesto que, lógicamente, la reactivación se producirá en el siguiente caso, que es el único en que puede haber reactivación: por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social durante dos años consecutivos. Evidentemente, si han pasado dos años consecutivos sin ejercerse la actividad y se quiere reactivar la sociedad, la causa de disolución sigue existiendo y es imposible reactivar la sociedad. Por esto es imprescindible suprimir en el artículo 107 la mención «haya desaparecido la causa de disolución», porque si no, simplemente es imposible reactivar la sociedad limitada; los demás casos, por sí mismos, hacen inviable cualquier tipo de reactivación, puesto que no pueden darse nunca a los efectos de que pueda reactivarse la sociedad; lo dice, además, el propio artículo 107.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Por el Grupo Socialista tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, volveré a insistir en dos temas. El primero, en relación con la enmienda número 153, del Grupo Parlamentario Catalán. Nuestro Grupo va a insistir en que no sean cinco años, sino que sean tres. Por tanto, presentaría una enmienda transaccional a la 153.

En cuanto a la enmienda 441, del Grupo Parlamentario Popular, yo me ratifico en los argumentos. El artículo 105.1 c) habla de causas de disolución por la conclusión de

la empresa que constituye su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento. Me ratifico, digo, en el argumento que di anteriormente y, en consecuencia, la posición de nuestro Grupo es no aceptar las enmiendas del Grupo Popular que no se hayan expresado como aceptadas por mi Grupo en la anterior intervención.

Sí quisiera dejar aclarado sobre la enmienda 439, del Grupo Popular, que hemos dicho que presentábamos una enmienda transaccional, que, a los efectos de votación, consistiría en lo siguiente: las letras c) a g) del apartado 1 y en el apartado 2. La enmienda propone que en la primera línea se sustituya «números 2.º a 7.º» por «los párrafos c) a g) del apartado 1 y en el apartado 2.» Nosotros lo que diríamos es «las letras c) a g) del apartado primero —con letra— y en el apartado segundo», segundo con letra, en lugar de número, por coherencia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Espero que las enmiendas transaccionales, a las que ha hecho referencia S. S., las aporte a la Mesa.

A continuación, pasamos a discutir las enmiendas al Capítulo XI, Sociedad unipersonal de responsabilidad limitada.

Para defender sus enmiendas tiene la palabra el señor Fernández de Troconiz, por el Grupo Popular.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Enmendamos profundamente el capítulo XI de la ley, relativo a la Sociedad Limitada unipersonal, si bien, como todas las enmiendas, en general, que hemos presentado a este proyecto de ley no son de gran calado, de profundidad, es decir, no pretendemos en absoluto la modificación de los criterios establecidos en el proyecto de ley por el Gobierno porque, en definitiva, estamos siempre ante materias no solamente muy técnicas, sino que, además, vienen predeterminadas por directivas de la Comunidad Económica Europea, cual es el caso que nos ocupa relativo a la Sociedad Limitada unipersonal, que es la justificación que hace el Gobierno, como dije la semana pasada cuando comenzábamos a discutir este proyecto de ley, para la remisión a la Cámara de este nuevo proyecto de ley de sociedades de responsabilidad limitada, cuando no hace cinco años que fue modificado el régimen normativo de ese tipo de sociedad.

Nuestras enmiendas en este sentido van, por una parte, dirigidas a acomodar mejor, porque seriamente el proyecto de ley no lo hace, las normativas de la Sociedad Limitada unipersonal a la directiva comunitaria que las regula, cuanto a establecer mayores cautelas de garantías para evitar posibles fraudes o posibles malos funcionamientos o malas adaptaciones a la Sociedad Limitada unipersonal de la normativa general de las sociedades de responsabilidad limitada.

En este sentido, nuestro Grupo presenta las enmiendas números 457 a 462, que, básicamente, señor Presidente, se rigen por estos criterios que antes he señalado. No voy a exponer en concreto las diferentes enmiendas. Sí me gus-

taría, en su caso, en un segundo turno, en función de lo que los demás grupos aporten en relación a las enmiendas que nosotros presentamos, defender de manera más concisa o específica algunas de ellas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Tiene la palabra el señor De la Rocha, por el Grupo Socialista.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Para exponer la posición de mi Grupo sobre este capítulo XI y las enmiendas a él formuladas, básicamente por el Grupo Parlamentario Popular y por otros grupos en menor número.

Debo decir que el Grupo Socialista comparte la preocupación del Grupo Parlamentario Popular, expuesta por el señor Troconiz, de que la redacción inicial que el proyecto de ley trae de este capítulo XI sobre la sociedad unipersonal es excesivamente cautelosa y que habría que introducir mayores garantías, habría que introducir un reforzamiento de la transparencia y de la publicidad de las sociedades unipersonales en beneficio de los terceros, fundamentalmente de los acreedores en los supuestos de insolvencia.

La posición de mi Grupo, que voy a manifestar ahora analizando artículo por artículo y las enmiendas que vamos a aceptar, es asumir fundamentalmente el espíritu de las enmiendas del Grupo Popular y en algunos casos concretos la propia letra de sus enmiendas con complementos que nosotros introducimos a través de transacciones.

Proponemos una enmienda transaccional a los artículos 126 y 127, de tal manera que en el artículo 126 b) se suprima el inciso final «o a sociedades del mismo grupo»; que no se considere sociedad unipersonal aquella cuyas participaciones sean propiedad de varias sociedades, aunque sean del mismo Grupo. No lo requiere la directiva comunitaria, y mantener ese inciso implicaría un cambio importante de otros preceptos de esta ley que creemos que es innecesario.

El artículo 127, que trata sobre la publicidad de la sociedad unipersonal, en la redacción del proyecto dice que la constitución de una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, la adquisición y la pérdida del carácter unipersonal, así como el cambio del socio único, se harán constar en escritura pública. Mi grupo y otros, incluido el Grupo Parlamentario Popular, hemos venido manteniendo que en este proyecto de ley no debíamos modificar el sistema actual, diríamos, de atribución de competencias entre notarios y corredores de comercio, de tal forma que eso se resuelva en una iniciativa legislativa específica; teniendo en cuenta que en este momento la transmisión de participaciones, aun cuando signifique la concentración de todas ellas en un socio único, se puede hacer por documento público, nos parecía que la expresión sobre adquisición y pérdida del carácter unipersonal se hará constar en escritura pública pudiera ser interpretada como un recorte de las competencias de los corredores de comercio. En aras de ello, presentamos una enmienda transaccional según la cual este párrafo quedaría redactado de la siguiente manera, que me permito leer aunque se va a aportar por escrito a la Mesa: La constitución de una sociedad uniperso-

ítulo XI
ículos
a 131

nal de responsabilidad limitada, la declaración de tal situación, como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único, como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones, se harán constar en escritura pública. Es decir, la transmisión se puede hacer en escritura o en documento público, pero una declaración de que solamente hay un socio, por tanto la declaración de socio único para llevarla al Registro Mercantil, deberá hacerse mediante escritura.

Aceptamos también la propuesta del Grupo Popular de que el artículo 128 se suprima y vamos a incorporar un párrafo segundo al artículo 127 que sea el actual primer párrafo del 128, con la redacción que aportaremos luego a la Mesa y que diga: En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal. Parece que, efectivamente, el 128, en el contenido proyecto, está mejor situado en el artículo 127, que trata de la publicidad. Por ello, vamos a aceptar en sus propios términos las enmiendas 458, y 459, del Grupo Popular.

En relación con el artículo 130, nuestro grupo ha propuesto la enmienda 193 que, de alguna manera, asume el espíritu de la enmienda 460, del Grupo Popular, que esperamos sea retirada. En efecto, este artículo, que es de enorme importancia y mi grupo quiere resaltarlo, es el de la autocontratación; significa las garantías reales para los acreedores. El socio, socio único, si quiere contratar con la sociedad unipersonal, todos esos contratos para tener virtualidad, para tener eficacia en el supuesto de venir una situación concursal, de que el activo no sea suficiente para hacer frente a los créditos de los acreedores, solamente podrá alegar tener contratos el socio con la sociedad unipersonal si los ha incluido en un libro registro de socios con determinadas garantías que figuran en la enmienda 193, de mi grupo.

Por último, vamos a aceptar también la enmienda 461, del Grupo Popular, de supresión del párrafo primero del artículo 131, sobre la unipersonalidad sobrevenida, porque es un artículo que quedaría sin contenido, sería inane, dado que no sólo se acepta la unipersonalidad sobrevenida en todos sus términos, sino que se regula la plena legalidad de la sociedad unipersonal.

Resumo, pues. Vamos a presentar una enmienda transaccional a los artículos 126 y 127; y aceptamos las enmiendas 458, 459 y 461, del Grupo Popular. Doy por defendida la enmienda 193, de mi grupo, que entendemos incorpora la enmienda 460, del Grupo Popular.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Tiene la palabra el señor Fernández de Troconiz.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: En armonía con lo señalado por el señor De la Rocha, retiraríamos nuestra enmienda número 457, así como la 460.

Señor Presidente, en la medida en que habíamos presentado seis enmiendas a este capítulo XI y se aceptan o son objeto de transacción cinco, en aras de la armonía retiramos la enmienda número 462, para que, en definitiva, sea un capítulo absolutamente pactado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Tiene la palabra el señor De la Rocha.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Agradecer escuetamente al señor Fernández de Troconiz la retirada de esas tres enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Señorías, a continuación pasamos a debatir las enmiendas a las disposiciones adicionales contenidas en esta Ley. Disposición adicional

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: ¿Transitorias y finales también?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Primero las adicionales, señor Fernández de Troconiz. Iremos siguiendo el turno que marca el proyecto de ley.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Simplemente, por la información previa que me ha pasado el Grupo Socialista, en este capítulo creo que se van a presentar algunas transacciones a nuestras enmiendas. El Grupo Socialista las concretará en su intervención.

Queremos decir que con las transacciones que nos han pasado por escrito queda ampliamente satisfecha la aspiración de mi grupo en este apartado de las disposiciones adicionales.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Fernández de Troconiz.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Las enmiendas que presentamos a las disposiciones adicionales, aparte de las técnicas de siempre, son básicamente dos. Por un lado, tratar de introducir en nuestro ordenamiento jurídico concursal la postergación legal de créditos, es decir, que no jueguen a efectos de formación de mayorías en los supuestos de ejecuciones universales los créditos que ostenta la sociedad con otras sociedades del mismo grupo o bien la sociedad con sus socios, a efectos de evitar fraudes, con lo cual pretendemos la modificación de algunos aspectos de la Ley de Sociedades Anónimas, de la Ley de suspensión de pagos, del Código de Comercio y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, y es preciso resaltarlo aquí también, hay otra enmienda correlativa a la que en su día se introdujo, por la que el Gobierno pretende la supresión de la posibilidad de emisión de obligaciones u otras deudas emitidas en títulos en serie por parte de las sociedades de responsabilidad limitada y que en estas disposiciones adicionales tam-

bién se extiende a las personas físicas y a otros tipos societarios que no sean sociedades anónimas.

Entendemos que no es bueno hacerlo en esta Ley y, en esta medida, pretendemos también mediante una enmienda la supresión de esta prohibición que el Gobierno pretende introducir.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el señor De la Rocha.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, aunque yo voy a tratar la práctica totalidad de las enmiendas, rogaría que pudiera intervenir brevemente mi compañera, señora Pelayo, para defender la enmienda del Grupo Socialista. Después, yo intervendría en relación con las enmiendas de los demás grupos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Brevemente, por la propia motivación de la enmienda 194, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión pura y simple de la disposición adicional primera. Si se acepta, supondría que la numeración cambia en correspondencia con la supresión de esta primera disposición adicional.

La justificación es que no creemos conveniente la extensión de la disciplina del artículo 1.384 del Código Civil a las participaciones de las sociedades de responsabilidad limitada. Creemos que la sociedad de responsabilidad limitada está sometida a un tipo de regulación diferente del de la sociedad anónima.

Por tanto, nuestro grupo tiene la satisfacción, en este momento, de pedir la supresión de esa disposición adicional primera.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Arqueros Orozco): Tiene la palabra el señor De la Rocha para contestar al resto de enmiendas.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Quiero referirme a las enmiendas planteadas por los demás grupos parlamentarios y ofrecer algunas transacciones o explicar las que se aceptan de otros grupos.

Quiero comenzar por decir que en relación con las enmiendas 465, del Grupo Popular, y 159, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), muy similares entre sí, que se refieren a la disposición adicional tercera, y que pretenden introducir una garantía o una salvaguarda para la sociedad anónima unipersonal sobrevenida, mi grupo entiende —y ya lo ha comentado con los enmendantes de los otros dos grupos— que se está en condiciones, de acuerdo con la Directiva europea, de dar un salto e introducir en nuestro ordenamiento jurídico, con pequeños matices, la figura de la sociedad anónima unipersonal. Por ello presenta una enmienda transaccional que supone incluir un número 1, nuevo, con desplazamiento del resto de la numeración, modificando el artículo 14 de la Ley de Sociedades Anóni-

mas en cuanto al número de fundadores y que pueda haber fundación por un solo socio. Introducir un número 2, nuevo, modificando el artículo 34, en el que la sociedad anónima puede estar constituida por un solo socio cuando se transmiten las acciones, e introducir un número 19, nuevo, por el que se añada un artículo 311 a la Ley de Sociedades Anónimas en función del cual será de aplicación a la sociedad anónima unipersonal lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada.

Esto iría unido a dos nuevas disposiciones. Una disposición adicional sexta en función de la cual quedarían excluidos determinados preceptos de la sociedad unipersonal aquellos que implican mayores garantías para los acreedores (las sociedades unipersonales de titularidad pública, tanto del Estado como de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales) porque entendemos que la garantía viene dada precisamente por el ente público, el Estado central, las comunidades autónomas y las administraciones de carácter local y que, por consiguiente, no sería necesario imponer a estas sociedades la carga de llevar determinados libros o determinadas consecuencias, puesto que eso no aumenta ni disminuye la transparencia y la garantía, ya que la garantía deriva de que su titularidad es una entidad pública.

Al mismo tiempo pretendemos introducir una disposición transitoria octava (lo adelanto ya, aunque luego lo defenderé de nuevo, si es necesario) para establecer que antes de 1.º de enero de 1996, es decir, en el plazo de un año, las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que a la entrada en vigor de esta ley se encuentren en esa situación de ser unipersonales por una unipersonalidad sobrevenida, deberán presentar en el Registro Mercantil, en ese plazo máximo de un año, para su inscripción, una declaración de que son sociedades de socio único.

Además de esta enmienda transaccional, debo manifestar la posición de mi grupo en relación con la enmienda 155, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), así como la 157, aceptándose ambas en sus propios términos.

En relación con la enmienda 156, a la disposición adicional tercera, que modifica el párrafo segundo del artículo 221 de la Ley de Sociedades Anónimas, que regula las sanciones a aplicar a las sociedades anónimas que incumplan determinadas obligaciones declarativas, queremos ofrecer una enmienda transaccional que diga exactamente que estos datos (los datos que falten y que no hayan sido declarados a la administración tributaria) deberán ser facilitados al instructor por la sociedad y su incumplimiento se considerará a efectos de determinación de la sanción. Es decir, un ajuste que yo creo satisface plenamente la pretensión de que no sea la administración tributaria la que dé datos que ella tenga, sino que sea la propia sociedad, pero que, al mismo tiempo, cualifique como más grave la sanción a imponer cuando la sociedad también se niegue a dar esos datos. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Por último, una reflexión sobre las dos enmiendas que ha defendido más específicamente el portavoz del Grupo Popular, las enmiendas sobre la postergación legal de créditos, un conjunto amplio que, como él muy bien ha dicho,

suponen modificar no sólo la Ley de Sociedades Anónimas y en este caso también el proyecto de ley de sociedades limitadas, sino la Ley de suspensión de pagos, el Código de Comercio y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Nuestro grupo ha sido y es sensible al tema de la postergación legal de créditos, al hecho de que en algunos casos, en algunas suspensiones de pagos hoy más conocidas, de las que están teniendo más incidencia pública, el titular de las acciones o de las participaciones o el accionista principal, a través de la fórmula de conceder créditos a su empresa participada, se coloque en una situación privilegiada en la suspensión de pagos o en la situación de la figura concursal. Esta situación nos ha llevado a nosotros a cierta reflexión. Parece algo que haya que abordar, pero también es verdad que es algo que hay que abordar con cierta precaución o cautela, tanto desde el punto de vista económico, como desde el punto de vista técnico-jurídico. Desde el punto de vista económico, porque en un momento en el que la economía de nuestro país está empezando cierto despegue, introducir esta figura casi subrepticamente, casi de sopetón, sin que haya habido un debate público previo a través de un anteproyecto o de un proyecto de ley, pudiera suponer cierta paralización o dificultar la financiación de las sociedades por sus socios en este momento de relanzamiento de la actividad económica. Por eso nosotros creemos que debe regularse en la modificación de la Ley concursal.

Debo decir que el Ministerio de Justicia (y lo ha anunciado en una de sus últimas intervenciones el propio señor Ministro de Justicia e Interior, me parece que fue, o la Secretaria de Estado de Justicia) tiene encargado en este momento un anteproyecto de ley concursal; que ese anteproyecto de ley está en trámite avanzado de elaboración y es muy probable que para los meses de enero o febrero pueda estar en esta Cámara ya como proyecto de ley. Por eso nos parece que modificar muchos artículos de la Ley de suspensión de pagos, del Código de Comercio, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Sociedades Anónimas, en este tema es delicado; somos sensibles que deben ser modificados a través de una reforma global de la Ley de suspensión de pagos y no ahora.

Por último, el señor Fernández de Troconiz ha hecho referencia a sus enmiendas para eliminar aquellas disposiciones adicionales que se refieren a la prohibición de emisión de obligaciones no sólo a las sociedades de responsabilidad limitada, sino a las personas físicas y a otras sociedades que no sean anónimas. Me remito aquí a los argumentos que se dieron en la sesión anterior de esta Comisión cuando se defendió ese tema, pero nos parece que la emisión de obligaciones, es decir, la presencia en el mercado de obligaciones por una sociedad, debe hacerse con las mayores garantías posibles y que en la proyección final que todo el sistema societario español está teniendo y que va a tener con este proyecto de ley, cuando se transforme en ley, resulta claro que sólo sociedades como las anónimas, para las que se exigen unas mayores garantías para los acreedores, deben ser susceptibles de poder acudir al mercado de obligaciones.

La financiación de las personas físicas y de las sociedades limitadas, con menos garantías para terceros, con menos transparencia, se puede hacer de otras muchas maneras —a través de préstamos e incluso a través de la emisión de pagarés—, pero nos parece que no a través de la figura de la emisión de obligaciones.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Casas tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS:** El señor De la Rocha me ofrecía unas transacciones a las enmiendas 156 y 159, que aceptamos. Lo que me sorprende es que no me haya dicho nada de la enmienda 158, respecto de la cual, como sabe S. S., nuestro grupo parlamentario tenía mucho interés, según he manifestado en mi anterior intervención.

El señor **DE LA ROCHA RUBI:** Aceptamos la enmienda 158.

El señor **CASAS I BEDOS:** Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Fernández de Troconiz.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS:** Señor De la Rocha, lamento profundamente que no se introduzca ahora la postergación legal de créditos. Hablando seriamente, dudo mucho que se vaya a introducir en esta legislatura, porque, no nos engañemos, una cosa es predicar y otra dar trigo y estoy convencido de que el proyecto de ley concursal no va a entrar en la Cámara en esta legislatura. He de decirle que ya hay elaborados tres anteproyectos de ley concursal desde hace más de 20 años, uno incluso es de 1983, pero, por las circunstancias que fueren, no acaban de ver luz verde.

En relación a la emisión de obligaciones, sigo sin entender cuál es la posición del Gobierno, por qué la obcecación en la prohibición de emisión de obligaciones por entes que no sean sociedades anónimas. Resulta incomprensible para mí.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor De la Rocha.

El señor **DE LA ROCHA RUBI:** Doy por reproducidos los argumentos en contra que expuse en mi intervención anterior.

El señor **PRESIDENTE:** Es muy de agradecer, señor De la Rocha.

Entramos en las disposiciones transitorias y finales, que vamos a debatir conjuntamente. Disposic
transito
y final

A las disposiciones transitorias permanecen vivas enmiendas del señor Mur Bernad, del Grupo Parlamentario Mixto, que se mantienen a efectos de votación.

Del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. **(Pausa.)** Se mantienen también a efectos de votación.

Del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), en cuyo nombre tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Mi grupo parlamentario tiene presentadas las enmiendas números 160, 161 y 162 y, por informaciones escritas que nos ha pasado el Grupo Socialista, conocemos que nos van a ofrecer unas transaccionales. Estoy a la espera de estas transaccionales para decidir la posición final de mi grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. **(Pausa.)** Se mantienen a efectos de votación.

Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Fernández de Troconiz.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Nuestras enmiendas van dirigidas a facilitar la adaptación de los estatutos de las sociedades limitadas existentes a la nueva ley. Las sociedades limitadas han debido adaptarse ya a la ley de 19 de julio de 1989 y ahora deberán volverse a adaptar. Parece excesiva tanta adaptación en poco lapso de tiempo. Entendemos que dos años, como prevé el proyecto de ley, es un plazo excesivamente corto para proceder a la adaptación y nosotros proponemos un plazo más amplio, de cuatro años.

En concreto —y sabemos que es importante— en relación a las menciones que debe señalar el registrador mercantil cuando por cualquier causa conozca la posible no adaptación a la nueva normativa de alguna sociedad limitada que por cualquier razón deba acceder al Registro Mercantil, solicitamos que se hagan constar en concreto y por medio de mención los extremos que deben ser objeto de modificación, no bastando simplemente con que se rechace la escritura sin más.

Estas son básicamente, señor Presidente, las enmiendas que nosotros sustentamos en relación a las disposiciones transitorias.

En lo que se refiere a las disposiciones finales, entendemos bueno que se redacte un texto legislativo único que regule tanto las sociedades anónimas cuanto las sociedades limitadas, evitando las remisiones constantes a la Ley de Sociedades Anónimas, cosa que no creemos buena. En este sentido, proponemos que el Gobierno, en un plazo determinado, proceda —y se le autoriza— a la realización de un texto refundido que comprenda tanto la Ley de Sociedades Anónimas como la ley de sociedades de responsabilidad limitada. A su vez, se insta al Gobierno a que en un plazo superior proceda a remitir a las Cámaras un proyecto de ley regulador de todos los tipos societarios existentes en nuestro ordenamiento jurídico, tanto de sociedades anónimas, coticen o no en bolsa, como de sociedades limitadas, así como de las sociedades más personalistas, las sociedades colectivas y comanditarias, sean por acciones o no, e incluso las cuentas en participación.

Estas son, básicamente, señor Presidente, las enmiendas que sostenemos a las disposiciones transitorias y finales.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor De la Rocha tiene la palabra.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Voy a anunciar la posición de nuestro grupo sobre las enmiendas formuladas por los demás grupos a las distintas disposiciones transitorias.

A la disposición transitoria primera hay una enmienda, la 160, de Convergència i Unió, que aceptamos.

A la disposición transitoria segunda se han planteado enmiendas; la 473, del Grupo Popular; la 161, del Convergència i Unió, y la 31, de Izquierda Unida, que pretenden ampliar el plazo de adaptación de las escrituras o de los estatutos sociales de las sociedades de responsabilidad limitada que existieran en el momento de la entrada en vigor de esta ley. El proyecto de ley establece un plazo de dos años y las enmiendas plantean cuatro o cinco años. Nosotros proponemos un plazo de tres años, pero argumentando además que, aunque es verdad que después de la reforma del año 1989 las sociedades que ya existieran han tenido que adaptarse, no es menos cierto que el Grupo Socialista presenta una enmienda, la 195, en la que se busca el abaratamiento del coste de adaptación, autorizando al Gobierno, a través del Ministro de Justicia e Interior, para que establezca una reducción sustancial en los honorarios de registradores y notarios. Según las estadísticas, la inmensa mayoría de las sociedades limitadas existentes en este momento se han constituido en los últimos cuatro años y, por consiguiente, no sufrieron aquella primera adaptación. Esto, unido a la necesidad de no alargar demasiado la entrada real en vigor de este tipo de sociedades, supone que el plazo de tres años podría ser un plazo razonable a aceptar por todo el mundo.

En la enmienda 475, del Grupo Popular, a la disposición transitoria tercera, de semejante contenido, se pretende ampliar el período de tiempo durante el cual en el Registro Mercantil no se acepten documentos de sociedades de responsabilidad limitada no adaptadas, salvo algunos que singularmente se exceptúan. En coherencia con lo anterior, proponemos que también se amplíe este tiempo a tres años.

La enmienda 162, de Convergència i Unió, a la disposición transitoria quinta, propone establecer una exención de tributos y exacciones de todas clases a las operaciones necesarias para la transformación de empresas individuales en sociedades unipersonales de responsabilidad limitada. Nuestro grupo quiere ofrecer una transacción cuyos efectos reales sean los mismos en la mayor parte de los casos, pero teniendo en cuenta la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adaptación de determinados conceptos impositivos a las directivas y reglamentos de las comunidades europeas, que no contempla de manera específica el supuesto de transformación, y considerando que lo que aquí se está planteando es que un empresario individual constituya una sociedad unipersonal e incorpore a la misma su patrimonio, establece la oportuna enmienda, cuyo texto se hará llegar a la Mesa —tendrá, repito, prácticamente los mismos efectos—, que a las aportaciones a sociedades unipersonales de responsabilidad limitada de unidades económicas autónomas (no de una parte, sino de la unidad económica autónoma; es decir, la empresa o una parte cerrada de esa empresa, una parte que tenga autonomía funcional, auto-

nomía económica) por empresarios individuales le será de aplicación en sus propios términos lo dispuesto en la disposición adicional de esa Ley 29/1991, que, en definitiva, es la exención de tributos.

Por último, en relación con las disposiciones finales, hay una enmienda transaccional a la 481, del Grupo Popular, a la disposición final primera, proponiendo directamente la supresión de esa disposición final primera. En cuanto a la otra enmienda del Grupo Popular, a la disposición final, proponiendo que el Gobierno, en un plazo determinado, refunda en un texto único todo el sistema societario actual, manifestamos que no podemos apoyar la literalidad de esa enmienda; no podemos apoyar la literalidad de esa enmienda aun cuando creemos que, efectivamente, se debe caminar hacia la refundición en un solo texto de todo el Derecho societario que regule las sociedades limitadas y las sociedades anónimas, éstas en su doble perspectiva de bursátiles y no bursátiles. Esto en el horizonte de lo que parte de la doctrina ha llamado la germanización del Derecho de sociedades, que es entender que las sociedades anónimas acaben siendo exclusivamente las sociedades que cotizan en Bolsa y que las demás sean sociedades limitadas, unas más pequeñas, basadas en el principio de las personas que configuran esa sociedad, y otras menos pequeñas, incluso muy grandes, pero que no pretendan acceder a Bolsa. Sin embargo, nos parece que en este momento no es posible cargar al prelegislador en un plazo concreto, limitado, porque siempre lo sería, con la obligación de traer aquí un proyecto de ley que tuviera un texto único, o por vía de un decreto legislativo, sería una tarea excesiva ahora y que hay que hacerlo a medio plazo. Acabo de mencionar en mi intervención anterior que también está en marcha en el ámbito del Derecho mercantil un proyecto de ley concursal y que, junto al anteproyecto de ley de enjuiciamiento civil, al de enjuiciamiento criminal, al de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su conjunto, más la reforma del Código Penal que en este momento está en la Cámara, más la reforma también de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recargar toda esa tarea del prelegislador, con una limitación en el tiempo, probablemente es un buen deseo pero no tendría virtualidad real. Sólo por esas razones nos vamos a oponer, aunque compartimos la sensibilidad que tiene el Grupo Popular por este tema.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Quiero manifestar que acepto las transacciones propuestas por el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández de Troconiz.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Para concluir, retiramos las enmiendas 473 y 475, estableciéndose, por consiguiente, un plazo de adaptación de tres años. Lo que lamentamos es que no se admita la enmienda 476, que entendemos que facilitaría enormemente la adap-

tación de las sociedades limitadas a la nueva ley. No nos engañemos, va a haber que adaptar casi todos los estatutos de las sociedades limitadas a la nueva ley y, también he de decirlo, por algo que consideramos que no tiene lógica, cual es exigir obligatoriamente que las participaciones sociales estén numeradas, cosa que no ocurre en la actualidad, con lo cual va a haber que adaptar todos los estatutos a la nueva ley. Lo consideramos absurdo, pero así se ha hecho. No lo consideramos necesario en absoluto.

Por último, he de decir que no aceptamos la enmienda transaccional que se propone a nuestra enmienda 481 porque entendemos que es bueno que exista la disposición final primera. En este sentido han aprovechado que el Pisuerga pasa por Valladolid para suprimirla completamente, cuando ésta no es, en absoluto, nuestra intención. Creemos que es bueno que el Gobierno, periódicamente, por medio de decretos, sin necesidad de ley, proceda a modificar las cuantías que posibilitan la formulación de balance y cuentas abreviadas.

Por último, señor De la Rocha, seriamente —y no es ningún farol— nos ponemos usted y yo y en un mes hacemos un texto refundido y además bueno. No hay que ser ningún genio para hacer un texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de Sociedades Limitadas. Basta con conocerlas medianamente y, desde luego, creo que se puede hacer sin ningún problema, sin ninguna dificultad. Por muy sobrecargada que esté la Comisión General de Codificación o el Ministerio de Justicia, creo que es una labor realmente fácil y sencilla de realizar.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De la Rocha, le ruego que en su intervención me aclare si mantiene la enmienda transaccional a la disposición final primera, que es a la enmienda 481, del Grupo Popular, porque en el supuesto de que la mantenga la reconvertiríamos en enmienda *in voce*.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, la mantenemos y espero con esta brevísima intervención que voy a hacer ahora pueda convencer al portavoz del Grupo Popular de que retire la enmienda 481. Efectivamente, el texto de la disposición final primera lo que establece es que «se autoriza al Gobierno para que, mediante Real Decreto, apruebe la modificación de los límites monetarios que figuran en esta Ley para que puedan ser de aplicación las cuentas anuales abreviadas y con arreglo a los criterios fijados por las Directivas comunitarias». Pues bien, esta modificación de los límites monetarios está ya recogida en la disposición final primera, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas y como la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en toda esa materia se remite expresamente a la Ley de Sociedades Anónimas, automáticamente el Gobierno, en uso de la autorización que tiene por esta ley para modificar las cuantías de esta Ley de Sociedades Anónimas, lo repercute imprescindible y necesariamente en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El doble mandato al Gobierno o un régimen diferenciado carece de sentido. Por eso nos parece que es una sobreabundancia y si planteamos su supresión es porque, a veces, lo que abunda incordia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández de Troconiz.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: El Gobierno manda proyectos de ley francamente malos, que son permanentemente contradictorios, porque en esta misma ley se modifica el régimen cuantitativo para la formulación de balance y cuentas abreviadas. Realmente parece de sentido si no procediera por Real Decreto. Aceptamos su enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego a los portavoces que se acerquen a la Mesa. (Pausa.)

Señorías, vamos a votar las enmiendas de cada grupo a los distintos capítulos que han sido objeto de debate en la mañana de hoy, comenzando por las del capítulo III.

El señor **PEREZ MARIÑO**: Señor Presidente, a efectos de votaciones, el señor Santos Jurado, el señor García-Rico Fernández y el señor Martín del Burgo Simarro representan, respectivamente, a la señora Del Campo Casasús, al señor Navarrete Merino y al señor Aguiriano Forniés. Asimismo, al señor Valls García le sustituye el señor Moreno Monrove.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Pérez Mariño.

Vamos a iniciar las votaciones.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, al capítulo III, presentadas por el señor Mur Bernad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Se someten a votación seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, solicito votación separada de la enmienda 203.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la enmienda 203, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Resto de las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, solicito votación separada de la enmienda 125.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Solicito votación separada de las enmiendas 144 y 152.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fernández de Troconiz, hemos quedado en hacer las votaciones por capítulos.

El señor **FERNANDEZ DE TROCONIZ MARCOS**: Había entendido que eran todas juntas. Perdón.

El señor **CASAS I BEDOS**: ¿Quedó claro que la enmienda 127 está retirada y que hay transacciones con los números 123, 124, 126 y 128?

El señor **PRESIDENTE**: Así consta en acta, señor Casas.

Votación de la enmienda 125, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, solicito votación separada de la enmienda 12.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar ahora las enmiendas transaccionales a este capítulo III del proyecto de ley, de las que sus señorías

tienen suficiente conocimiento porque han sido presentadas a la Mesa.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Pasamos, señorías, a votar el capítulo III de acuerdo con el informe de la Ponencia y las enmiendas que han sido objeto de aceptación por los distintos grupos.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba el informe por unanimidad.

Señorías, pasamos a votar el capítulo IV del informe. Iniciamos la votación con las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, presentadas por el señor Mur Bernad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Mur Bernad.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. (El señor De la Rocha Rubí pide la palabra.)
¿Señor De la Rocha?

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, solicito votación separada de la enmienda 210.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la enmienda 210, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 210, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Votación de las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). (El señor De la Rocha Rubí pide la palabra.)

¿Señor De la Rocha?

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, solicito votación separada de la enmienda 52.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la enmienda número 52, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 52, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Votación de las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán que no han sido retiradas.

El señor **CASAS I BEDOS**: ¿Las especifico, señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE**: Si S. S. quiere especificar, tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDOS**: Sí, señor Presidente. Fueron retiradas las enmiendas números 130 y 133, serán objeto de transacción las enmiendas 131 y 132 y se mantiene viva la enmienda 129.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) que se mantienen vivas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) que se mantienen vivas a este Capítulo IV.

Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. (El señor De la Rocha Rubí pide la palabra.)

¿Señor De la Rocha?

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, solicito votación separada de las enmiendas números 292, 295 y 319.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de las enmiendas 292, 295 y 319, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueban por unanimidad. Votación de las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista que permanecen vivas y que, por tanto, no han sido retiradas o están sujetas a transacción.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Enmiendas transaccionales a este Capítulo IV.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueban por unanimidad. Pasamos a votar el texto del informe de la Ponencia, con las enmiendas aceptadas por SS. SS.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad. Pasamos a la votación del Capítulo V. Enmiendas del señor Mur Bernad, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votación de las enmiendas que permanecen vivas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). (El señor Moreno Monrove pide la palabra.) Señor Moreno, tiene la palabra.

El señor **MORENO MONROVE**: Solicitamos votación separada de las enmiendas números 137 y 139.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas números 137 y 139, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Votamos el resto de las enmiendas que permanecen vivas de este Grupo Parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. (El señor Moreno Monrove pide la palabra.) Señor Moreno, tiene la palabra.

El señor **MORENO MONROVE**: Pedimos votación separada de las enmiendas números 346, 349 y 360.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas números 346, 349 y 360, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que permanecen vivas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista que permanecen vivas, incluida la enmienda «in voce» presentada en el transcurso del debate de este capítulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, once.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. Enmiendas transaccionales al capítulo V.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votación del informe de la Ponencia, con las enmiendas aceptadas de los distintos Grupos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia al capítulo V.

Iniciamos la votación del capítulo VI.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Mur Bernad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán al Capítulo VI. **(El señor Moreno Monrove pide la palabra.)**

El señor Moreno tiene la palabra.

El señor **MORENO MONROVE**: Señor Presidente, votación separada de la enmienda número 143. **(El señor Mantilla Rodríguez pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mantilla, tiene la palabra.

El señor **MANTILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, por favor, votación separada de la enmienda 144.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 143, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 144.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, diez; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 145 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. **(El señor Moreno Monrove pide la palabra.)**

El señor Moreno tiene la palabra.

El señor **MORENO MONROVE**: Pido votación separada de las enmiendas números 384, 392 y 407.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de las enmiendas 384, 392 y 407.

Sometidas a votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, incluida la enmienda «in voce» presentada en el transcurso del debate de este capítulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Pasamos a votar el informe de la ponencia, con las enmiendas aceptadas en el transcurso del debate.

Sometido a votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Capítulo VII. Votaciones de las enmiendas, en primer lugar, del señor Mur Bernad, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) que permanezcan vivas. **(El señor Casas i Bedós pide la palabra.)**

El señor Casas tiene la palabra.

El señor **CASAS I BEDÓS**: No queda viva ninguna, señor Presidente. La 146 fue retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Casas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, concretamente la 188.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Pasamos a votar el informe de la ponencia.

Sometido a votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos a las votaciones del capítulo VIII.

Votación de las enmiendas del señor Mur Bernad, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). (La señora Pelayo Duque pide la palabra.) La señora Pelayo tiene la palabra.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, la 65 y la 66 quisiera que se votaran conjuntamente y aparte de la 67.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), números 65 y 66.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Enmienda 67, del mismo Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

La señora **PELAYO DUQUE**: Rogaría que se votaran separadamente las números 148 y 149 de la 147, a la que hay una transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) números 148 y 149.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Señor Casas, ¿ha retirado la enmienda 147 como consecuencia de la transacción?

El señor **CASAS I BEDOS**: Evidentemente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al capítulo VIII.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, rogaría la votación separada de la 417.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 417.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Resto de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este capítulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, hay unas enmiendas «in voce» a este capítulo presentadas por el Grupo Socialista. Rogaría que se sometieran a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Como ha venido siendo costumbre en los demás capítulos, señoría.

Enmiendas del Grupo Socialista, incluidas las «in voce» presentadas en el debate.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Grupo Socialista.

Enmienda transaccional, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, a la enmienda 147, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la enmienda 147.

Votación del informe de la Ponencia, con las enmiendas aceptadas en el transcurso del debate.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Capítulo IX.

Votamos las enmiendas del señor Mur Bernad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Mur Bernad, del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La señora Pelayo tiene la palabra.

La señora **PELAYO DUQUE**: De las enmiendas 150, 151 y 152, solicitaría votación separada, por un lado, de las números 150 y 151 y, por otro, de la número 152.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas 150 y 151.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas 150 y 151 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Enmienda número 152.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 152.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al capítulo IX.

La señora Pelayo tiene la palabra.

La señora **PELAYO DUQUE**: Solicitaría la votación separada de la enmienda 428, en el entendido de que la 428 se sometiera a votación conjuntamente con la 191, del Grupo Socialista, ya que la 428 complementa la 191.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, ¿mantiene la votación de la 428 por separado, al margen de las otras votaciones?

La señora **PELAYO DUQUE**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 428, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Restantes enmiendas del Grupo Popular que permanecen vivas a este capítulo IX.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el resto de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas que permanecen vivas del Grupo Parlamentario Socialista. (**La señora Pelayo Duque pide la palabra.**)

Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, introduciendo la rectificación que se ha producido en el debate en relación con la enmienda 190.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 190, del Grupo Socialista, ha sufrido una modificación en el debate.

La señora **PELAYO DUQUE**: De ubicación del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Pelayo, podría dar lectura al texto.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, la enmienda 190 pretendía un artículo nuevo, que era el 98 bis. Con la modificación producida en el debate, nosotros pretendemos que sea el artículo 97 bis.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Pelayo.

Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista que permanecen vivas, así como la enmienda «in voce» presentada por la señora Pelayo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Pasamos a votar la enmienda transaccional al Capítulo IX.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votación del informe de la Ponencia con las enmiendas aceptadas en el debate al Capítulo IX.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Pasamos a la votación del Capítulo X.
Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto al Capítulo X presentadas por el señor Mur Bernad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17, abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). **(La señora Pelayo Duque pide la palabra.)**

Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: A este capítulo sólo se ha presentado la enmienda número 71 y hay una enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). **(La señora Pelayo Duque pide la palabra.)**

Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Solicitamos votación separada de las enmiendas 153 y 154. A la enmienda 153 hay una enmienda transaccional del Grupo Socialista que solicitaría que se sometieran a votación conjuntamente con el resto de las enmiendas transaccionales presentadas por mi Grupo a este capítulo.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo, señor Casas, que la enmienda 153 ha sido retirada.

El señor **CASAS I BEDOS**: Se vota la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, ¿retira la enmienda?

El señor **CASAS I BEDOS**: Así es.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 154 del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Me recuerda el señor letrado que la enmienda número 71 no ha sido defendida por no estar presente el Grupo Par-

lamentario Vasco. Al margen de que haya o no una enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, debe someterse a votación para ver si se mantiene o no.
Votación de la enmienda número 71.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.
Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Solicitamos votación separada de las número 452, 453, 454 y 439. A las enmiendas 439, 453 y 454 hay enmiendas transaccionales del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Pelayo, por favor, dígame la votación separada que solicita de aquellas enmiendas que no estén sujetas a transacción y que tenga S. S. intención de votar a favor de las mismas.

La señora **PELAYO DUQUE**: La número 452, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 452 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Resto de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda número 192 del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Pasamos a votar las enmiendas transaccionales al capítulo X.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Votamos el informe de la Ponencia, junto con las enmiendas que han sido aprobadas en el transcurso del debate y votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Entramos en el capítulo XI. Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, presentadas por el señor Mur Bernad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas transaccionales.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Pasamos a votar el capítulo XI, de acuerdo con el informe de la Ponencia y las enmiendas aprobadas en el transcurso del debate.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Disposiciones adicionales. Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán.

Tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Son tres enmiendas, números 155, 157 y 158. Se retirarían, porque son objeto de transacción las números 156 y 159.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda del Grupo Parlamentario Catalán.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a las disposiciones adicionales.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda 194, del Grupo Parlamentario Socialista.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas transaccionales.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas **(El señor López Garrido pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: No sé si se ha votado, creo que no, la enmienda número 33, del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, a la disposición adicional tercera.

El señor **PRESIDENTE**: No se ha votado porque es una enmienda a la disposición transitoria tercera.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Debemos tener un texto distinto usted y yo porque yo tengo aquí el texto de las enmiendas, Boletín del Congreso, y es la enmienda 33 a la disposición adicional tercera. Probablemente habrá una errata. Desde luego, la enmienda es a la disposición adicional tercera y le rogaría que la sometiese a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Garrido, la enmienda número 33 es sólo la que figura de forma incorrecta en el texto. Por tanto, vamos a someter a votación la enmienda número 33 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos ahora a votar el informe de la Ponencia, con las enmiendas que se han aprobado a las disposiciones adicionales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Pasamos a las disposiciones transitorias y las disposiciones finales.
Votación de las enmiendas del señor Mur Bernard del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos a continuación la enmienda del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas que permanecen vivas del Grupo Parlamentario Popular a las disposiciones transitorias y finales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda número 195 del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba la enmienda.
Pasamos a la votación de las enmiendas transaccionales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Pasamos a votar el informe de la Ponencia con las enmiendas aceptadas por los distintos grupos parlamentarios en el transcurso del debate y votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia referente a las disposiciones transitorias y finales del proyecto de ley.
Señorías, únicamente queda por votar con referencia al informe de este proyecto de ley la exposición de motivos. Sometemos a votación la exposición de motivos, que no cuenta con enmiendas.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos del proyecto de ley de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

— PREGUNTA DEL SEÑOR SORIANO BENITEZ DE LUGO (GP) SOBRE RAZONES QUE IMPIDEN LA INICIACION DE LAS OBRAS DE LA NUEVA COMISARIA DE POLICIA DE LA PLAYA DE LAS AMERICAS, EN ADEJE (TENERIFE). (Número de expediente 181/001089.)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto segundo del orden del día, cuyo contenido es la pregunta del Diputado don Alfonso Soriano Benítez de Lugo, del Grupo Parlamentario Popular, que solicita información acerca de las razones que impiden la iniciación de las obras de la nueva comisaría de Policía de la Playa de las Américas en Adeje, Tenerife.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: En el Boletín de la Cámara del día 20 de septiembre pasado se publica la pregunta formulada por este Diputado, que lleva fecha 3 de agosto de 1994, en la que se solicitaba respuesta por escrito. Al no haber contestado en el plazo establecido en el artículo 190, párrafo 2, del Reglamento de la Cámara, este Diputado, haciendo uso del derecho a que se le faculta en dicho artículo, solicitó del Presidente de la Cámara que la pregunta fuese transformada para ser presentada con respuesta oral en esta comisión.

Yendo al grano de la pregunta diríamos que el Ministro del Interior señor Corcuera reconocía, a preguntas de este Diputado en la Comisión de Justicia e Interior, el día 9 de diciembre de 1992, que los locales destinados en la actualidad a comisaría de Policía en la Playa de las Américas en Adeje, Tenerife, no eran los más adecuados para el desarrollo de la actividad policial, por lo que entraba en las previsiones de inversión de la Dirección General de Policía su inmediata construcción, para lo que se contaba incluso con proyecto redactado después de haber superado diversos trámites administrativos que ya estaban resueltos, decía entonces el señor Ministro.

Ante una nueva pregunta de este Diputado, el Gobierno contestaba por escrito, el 12 de abril de 1993, que, superados diversos trámites administrativos, las obras podrían iniciarse dentro del presente año 1993.

Posteriormente, en la Comisión de Justicia e Interior del día 20 de diciembre de 1993 el Director General de Policía afirmaba con rotundidad que las obras se iniciarían inmediatamente que empezara el año 1994. El 29 de abril del corriente año, y visto que las obras aún no se iniciaban, el Gobierno le contestaba una vez más a este Diputado, en respuesta escrita, que la nueva comisaría entraría en funcionamiento en el plazo de aproximadamente veintidós meses, ya que el plazo de ejecución de las obras estaba estimado en dieciocho meses, contándose con una asignación en los Presupuestos de 1994 de 60 millones de pesetas.

Posteriormente se discutió en esta Cámara —una vez que yo ya había presentado la pregunta— una proposición no de ley en la que la representante del Grupo Socialista hacía constar la voluntad de su Grupo Parlamentario de que se construyera una comisaría de Policía en la Playa de las Américas en la isla de Tenerife, dando garantías de que de inmediato aparecerían en el «Boletín Oficial» los trámites para el concurso-subasta de adjudicación de las obras, que esperaba estuvieran iniciados en los primeros meses del próximo año. Posteriormente, el sábado 8 de octubre, en una visita a Canarias por parte del Subdirector General de Gestión de la Policía, se insistía en que se iban a iniciar los trabajos de forma inmediata y que entraría en servicio, en el año 1996, la citada comisaría.

A la vista de que desde el año 1992, fecha en la que venimos haciendo un seguimiento de esta comisaría, se viene insistiendo continuamente en que las obras se iniciarán de inmediato; teniendo en cuenta que está finalizando el año 1994 y, que sepamos, aún no se han iniciado las obras; teniendo en cuenta, por otra parte, que es una reclamación generalizada de un clamor público en Tenerife pues en los medios de comunicación aparece continuamente dada la ubicación de esta comisaría en un sitio turístico de primera importancia, en la Playa de las Américas, formulamos esta pregunta en la que se solicitaba respuesta por escrito, que espero ahora se nos dé cumplida respuesta oralmente. Cito literalmente cada una de las subpreguntas: Primera, ¿qué razones impiden la iniciación de las obras de la nueva comisaría de Policía de la Playa de las Américas en Adeje (Tenerife). Esta es la primera pregunta, que me gustaría contestara concretamente.

Segunda, ante el retraso de las obras, ¿cabe la posibilidad de que el terreno cedido por el Ayuntamiento revierta a éste, dado que el alcalde del citado Ayuntamiento había amenazado ya con esta posibilidad?

Tercera, ¿cuándo tiene previsto el Ministerio anunciar el concurso para la adjudicación de las obras de construcción de la comisaría?

Cuarta, ¿en qué fecha se calcula el inicio de las obras?

Quinta, ¿en qué fecha se calcula la finalización total de las obras?

Sexta, ¿cuál es el presupuesto total del nuevo edificio?

Y, séptima, ¿qué cantidad se prevé destinar a tal finalidad en los presupuestos del Estado para 1995?

Me gustaría que la señora Secretaria de Estado nos diera cumplida contestación a todos y cada uno de estos

siete puntos, de forma concreta y pormenorizada a tenor de las preguntas realizadas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR** (Robles Fernández); La Secretaría de Estado de Interior comparte, como no podía ser menos, la preocupación de S. S. por la necesidad de la rápida construcción de una comisaría de Policía en Playa de las Américas, en Adeje. En ese sentido nos hemos pronunciado ya varias veces y yo he tenido reuniones personalmente tanto con miembros del Grupo Socialista, como con los propios alcaldes de la zona. Nos hemos comprometido —y estamos en condiciones de decir que eso va a ser así— a que, en enero de 1995, se inicien los trámites administrativos que van a permitir que las obras comiencen los meses de abril o mayo del año 1995.

Se trata de una obra a ejecutar en 18 meses, con un precio total de 476 millones de pesetas. El proyecto, como bien sabe S. S., está ya redactado y el presupuesto que tenemos fijado, para el año 1995, es de 75 millones de pesetas. Quiero decirle que dentro del capítulo de inversiones de la Dirección General de Policía, la primera de las obras que se va a realizar va a ser precisamente la de la comisaría de Policía de la Playa de las Américas, en Adeje.

Por todas esas razones, porque efectivamente somos conscientes de la necesidad de dotar de esa comisaría, es obvio que no se va a plantear la reversión de los terrenos al Ayuntamiento, sin perjuicio de que, como ya le he adelantado, precisamente por la preocupación de la Secretaría de Estado de Interior, hemos mantenido distintas reuniones con los alcaldes de la zona y hay un compromiso efectivo de que se va a realizar la misma en los términos y con la periodicidad que le he explicado anteriormente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: Su señoría ha repetido lo que se me ha venido diciendo durante dos años. Para mí es asombroso que se diga que se iniciarán los trámites administrativos en 1995.

Yo sé lo que son los trámites administrativos en la Administración. Me cuesta trabajo creer que las obras se inicien en abril, cuando yo entendía que los trámites administrativos habían sido ya finalizados. Así se dijo por la representante del Grupo Socialista con motivo de la discusión en esta Cámara de la proposición no de ley a que antes he hecho referencia. De manera que se me vuelve a contestar lo mismo: que se iniciarán los trámites administrativos en 1995, pero en el presupuesto para el año que viene sólo hay 75 millones de pesetas. 75 millones de pesetas no dan ni para empezar la obra, o dan para hacer muy poco. En consecuencia, dudo mucho de que las obras estén terminadas en el año 1996.

Se me viene a decir lo mismo, se insiste en los mismos argumentos, la comisaría sigue sin construirse y yo espe-

raba que me dijera que ya estaba remitido al Boletín el anuncio para el concurso de adjudicación de la obra a la empresa correspondiente. Creí que se me iba a decir que en los presupuestos del año que viene había una dotación de 200 ó 300 millones, pero nada de esto se me indica. Permítame que le diga, una vez más —llevo diciéndolo en esta Cámara durante dos años—, que no me creo las promesas. Lo repito por quinta o sexta vez: no me creo las promesas a la vista de los datos que da la Secretaria de Estado en esta comparecencia. Con 75 millones de pesetas para el próximo año no hay ni para empezar. Si hay que iniciar los trámites a principios del año 1995, no creo que el año próximo se haya empezado y esté construida una parte sustancial de esa comisaría.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR** (Robles Fernández): Cuando hablamos de trámites administrativos a lo mejor utilizamos una terminología distinta. Lo que sí es cierto es que existe un compromiso de que en el inicio del año 1995 se proceda a la adjudicación de la obra. No tenemos ninguna razón para pensar que, como decía, en el mes de abril eso no se pueda llevar a efecto.

Yo entiendo la preocupación de S. S. por la comisaría de Policía, creo que es importante, pero eso no es lo más importante. Lo que verdaderamente nos debe preocupar a todos, tanto al Gobierno como lógicamente a S. S., es que seamos capaces de prestar a los ciudadanos de todo el Estado (y lógicamente también de Canarias) los mejores servicios y consigamos que la Policía esté cada día más cer-

cana al ciudadano. Con ser importante que haya unos edificios dignos —estamos absolutamente de acuerdo—, donde hemos de poner verdadero énfasis todos es en que la Policía esté cada día más cercana al ciudadano, que la Policía preste mejores servicios. En concreto, hay que decir que la Secretaría de Estado de Interior está haciendo un esfuerzo muy importante en relación con una mejor prestación de servicios de la Policía en Canarias. De esa manera, vamos a incluir a las Islas Canarias dentro del plan de mayor presencia policial. Sabe perfectamente S. S., y si no se lo recuerdo yo, que se ha hecho un esfuerzo muy muy importante este verano dedicando mayor número de Policía y mayor número de alumnos en prácticas precisamente en la Comunidad de Canarias.

Aun cuando le admito que existe un retraso en el inicio de las obras, lo que no le puedo aceptar, de ninguna manera, es que haya una despreocupación de la Secretaría de Estado de Interior en lo relativo a la seguridad y a la presencia policial en Canarias. **(El señor Soriano Benítez de Lugo: No he preguntado eso, ni he dicho eso.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Soriano, apelo a su caballerosidad, conocida en esta Comisión, para que no interrumpa a la señora Secretaria de Estado.

Muchas gracias, señora Secretaria de Estado. **(El señor Soriano Benítez de Lugo pide la palabra.)** Señor Soriano, no tiene ya la palabra porque no hay dúplica en este trámite.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961